BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.044

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 14 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserían en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 13 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	8.304.—
Por marcas	840.—
Por adicionales de marcas	60.—
Por suscripciones	62.80
Por venta de ejemplares	28.40
Por venta de folletos	5.—
Total	9.300.20

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. Ampliación modificada. - Nombramientos.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.401|44. — Visto el Decreto N.° 27.921, de fecha 17 de Octubre de 1944, por el que se modifica la ampliación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto N.° 24.011, de fecha 4 de Septiembre del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 27.340, del 10 de Octubre de 1944, por el que se designaba personal en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior.

Art. 2.° — Nómbrase en la misma dependencia en el Item 1, al siguiente personal, con anterioridad al 1.° de Septiembre de 1944.

Oficial 3.° (Subdirector): al Oficial 3.° D. Roberto Joaquín Carman, (C. 1880, D. M. 2, M. 190.069).

Oficial 7.°: al Oficial 9.° D. José Alvarez Rodríguez (C. 1894, D. M. 2, M. 193.800) y a D. Aurelio Domingo Chiappori (C. 1917, D. M. 2, M. 269.256).

Auxiliar 6.°: al Auxiliar 6.° doña Emma Bottino de Demades (Céd. Id. 2.244.581 Policía Capital Federal) y al Auxiliar 8.° D. Carmelo Nicolás Conigliones (C. 1911, D. M. 1, M. 409.611).

Auxiliar 8.°: al Auxiliar 8.° doña Rosa Rosario Salvatierra (Céd. Id. 490.550 Policía Capital Federal) y al Ayudante 1.° doña María de los Angeles Casal de Zarantonello (Céd. Id. 1.892.973 Policía Capital Federal).

Ayudante 1.°: a D. Osvaldo Hugo Raciretó (C. 1924, D. M. 2, M. 4.216.333); a D. Javier Carlos Agustino (Céd. Id. 2.498.084 Policía Capital Federal) y a doña Angela Danesi de Tavasci (Céd. Id. 2.247.635 Policía Capital Federal).

Art. 3.° — Nómbrase en el ítem III, Auxiliar 8.°, al Auxiliar 8.° D. Pascual Cammarota (C. 1907, D. M. 4, M. 483.275).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Tucumán Intervención. — Se establece la fecha del nombramiento del Suboficial Principal, don D. R. Sánchez.

Buenos Aires 2 de Noviembre de 1944.

29.432|44. — Exp. N.° 62.181-T-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento de Ayudante 2.° de la Oficina de Informaciones, Prensa y Propaganda de la Intervención Federal en la provincia de Tucumán, dispuesto por Decreto N.° 26.605|44 del 2 de Octubre de 1944 a favor del Suboficial Principal (R. S. R.) don Domingo Rosario Sánchez (clase 1901, D. M. 57, Matrícula 3.581.727), debe considerarse a partir del 1.° de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Cía. Internacional de Teléfonos. — Instalación vía telefónica entre Resistencia (Chaco) y Concordia (Entre Ríos) y otra similar entre Posadas y Concordia.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.435|44. — Exp. N.° 43.487-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A. conjuntamente con la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A. para instalar una vía telefónica de alta frecuencia entre Resistencia (territorio nacional del Chaco) y Concordia (provincia de Entre Ríos) y otra similar entre Posadas (territorio nacional de Misiones) y Concordia de la provincia citada, las cuales serán superpuestas a los circuitos físicos existentes en los siguientes tramos: Concordia-Monte Caseros, autorizados por los decretos del 29 de Noviembre de 1924; 4 de Junio de 1929 (Art. 3.°) 2 de Agosto de 1932 y 7 de Abril de 1936; Monte Caseros-Mercedes autorizado por Decreto de 25 de Abril de 1932; Mercedes-Empedrado autorizado por Decreto de 21 de Mayo de 1930 (Art. 38); Empedrado-Corrientes autorizado por Decreto de 31 de Julio de 1931; Corrientes-Resistencia autorizado por los Decretos de 9 de Junio de 1924 y 12 de Julio de 1927; Monte Caseros-Paso de los Libres autorizado por Decreto de 24 de Agosto de 1932 y Paso de los Libres-Posadas autorizado por Decreto de 12 de Junio de 1933, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2|5, plano N.° 3531-a, corriente a fs. 7 y descripción de equipos de fs. 8|30.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Lotería de Beneficencia Nacional. — Sin efecto la designación del personal dispuesto por Decreto 8083 y se nombra a N. M. Rubino, F. R. Floriani, G. J. Daver, E. F. López, T. A. Croci y E. Yannelli.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.458|44. — Exp. N.° 63.063-L-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Lotería de Beneficencia Nacional y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2.° del Decreto N.° 36.836 de fecha 5 de Septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación del siguiente personal a jornal en la Lotería de Beneficencia Nacional, dispuesta por Decreto N.° 8.083 del 31 de Marzo de 1944:

Carlos Consoli, Gastón J. B. Noziglia, Tomás Gerardo Canal, Germán Halsband, Salomón Kivman, Raúl J. Lamazares y Carlos S. Ramos.

Art. 2.° — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional, al siguiente personal para prestar servicios con un jornal de diez pesos moneda nacional ($ 10

Norberto Miguel Rubino (Cédula Identidad N.° 2.916.495, a partir del día 14 de Octubre de 1944; Fred Raúl Floriani (Cédula Identidad número 2.882.175), Gastón Julio Daver (Cédula Identidad N.° 2.535.366), Eric Fabián López (Cédula Identidad número 2.970.189), Tomás Alfredo Croci (Cédula Identidad N.° 2.875.926) y Ernesto Yannelli (Cédula Identidad número 2.973.087).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Río Negro. Gobernación. — Se desestima el pedido de beneficios de la Ley de amparo formulado por el agente de Policía, don G. Maldonado Scott.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.191|44. — Exp. N.° 51.473-R-1943. — Visto este expediente originado con motivo de la enfermedad que padece, el agente de Policía del Territorio Nacional de Río Negro, don Guillermo Maldonado Scott; el pedido de beneficios de la Ley 4235 formulado por el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Salud Pública informa a fojas 28 que el causante se encuentra incapacitado para el desempeño de su puesto por padecer de asma con enfisema pulmonar e insuficiencia cardíaca. Llegando a la conclusión de que dichas afecciones no pueden considerarse originadas por accidentes sufridos en acto de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de beneficios de la Ley 4235, formulada por el agente de Policía del Territorio Nacional de Río Negro don Guillermo Maldonado Scott.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y atento a los términos del dictamen de fs. 31 de la Asesoría Letrada del Ministerio del In-

terior, pasen estas actuaciones a la Secretaría de Trabajo y Previsión, previa notificación del interesado.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Jujuy Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que deje sin efecto el del 2 de Septiembre de 1943 (referente al Poder Judicial).

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.468|44. — Exptes. 39.313-J-943. — 58.878-J-944. — Vistas estas actuaciones por las que la Intervención Federal en la provincia de Jujuy solicita autorización para hacer cesar los efectos del Decreto número 420-G-1943 que declaró en comisión el Poder Judicial de dicha Provincia, dando por terminada su reorganización y completada su estructuración con las promociones y ascensos efectuados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Jujuy para dictar un decreto por el cual se deja sin efecto el de fecha 2 de Septiembre de 1943, número 420, letra G.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se autoriza a la Asociación Argentina de Polo para izar la bandera argentina conjuntamente con la chilena los días 4 y 5 del actual.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944.

29.828|44. — Vista la nota de la Asociación Argentina de Polo por la que solicita se le autorice, con motivo de los partidos internacionales a disputarse con el equipo chileno en el Campo Hípico Militar de Palermo, los días 4 y 5 del corriente mes, a izar la insignia patria, conjuntamente con la bandera chilena, y atento a lo informado por el Asesor de Emblemas Patrios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese autorización a la Asociación Argentina de Polo, para izar la insignia patria conjuntamente con la bandera chilena, los días 4 y 5 del corriente mes, en el Campo Hípico Militar de Palermo, al disputarse los partidos internacionales de polo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones y Prensa Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.029|44. — Atento a que el señor Capitán, don Miguel F. B. Villegas, continuó en el desempeño de su cargo de Director General de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, con posterioridad al 17 de Octubre de 1944, fecha en que se le aceptó la renuncia presentada, y

CONSIDERANDO:

Que la permanencia del mismo en el ejercicio de sus funciones, fué motivado por razones de mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor Capitán Miguel F. B. Villegas, como director General de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, hasta el 30 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Renuncia. — Nombramiento.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.030|44. — Vista la renuncia presentada por el señor Genaro Caserta, del cargo de Auxiliar 4.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, por el Auxiliar 4.º (Item I P. A. y T. P.) de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, Don Genaro Caserta (C. 1913, D. M. 1, Matrícula 119.331), nómbrase en su reemplazo al Ayudante 1.º (Inciso 2 Bis, Item 1), de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, don Eduardo Angel Pomparán (clase 1920, D. M. 19, M. I. 1.143.133), y en lugar de éste a la señorita Evarista Larragain Estrada (Cédula de Identidad N.º 2.247.503 de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Clausura definitiva, periódico "El Heraldo" de 25 de Mayo (Bs. As.)

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.267|44. — Expediente Reservado N.º 1.119|44 y agregados N.º 54.762-B-44 y 54.789-B-44. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por las autoridades de la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, iniciadas a raíz de que en el periódico "El Heraldo" de la localidad de 25 de Mayo, (publicación que registra antecedentes) apareciera un artículo titulado "Carta Abierta al General Edelmiro J. Farrell"; Réplica Contundente, en el que se alude a declaraciones formuladas por el doctor Rodolfo Moreno, en Montevideo; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa y las facultades emergentes del Estado de Sitio; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Gobierno de la Nación ha declarado en numerosas oportunidades que admite y desea la crítica constructiva, ello no conduce a aceptar que, desvirtuando la grave función informativa del periodismo, se aplauda actitudes que afectan la esencia misma de la Nación;

Que si en cuestiones referentes a la forma de Gobierno, problemas económicos, sociales, financieros, industriales de producción y de trabajo, etc., se deben admitir las diversas opiniones, en lo que respecta al sentir mismo de la nacionalidad, no cobran opiniones divergentes;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúrase definitivamente el periódico "El Heraldo", de la localidad de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se implanta el horario de verano en toda la Administración Nacional.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1944.

30.448|44. — Atento a las ventajas observadas en años anteriores durante la vigencia del horario matutino para la Administración Nacional en los meses de verano,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Implántase en toda la Administración Nacional el horario de verano, entre las siete y treinta y las trece horas del día, incluídos los sábados a fin de integrar las 33 horas semanales actuales, desde el 16 de Noviembre al 15 de Marzo próximos.

Art. 2.º — Los horarios de empleados y obreros afectados a los servicios de talleres, policía, aduana, resguardos, obras, usinas, trabajos en campaña, embarcaciones, servicios permanentes y todos aquellos que por sus características no puedan, sin perjuicio para sus labores, sujetarse al que ahora se dispone, serán reglados por las reparticiones respectivas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Autorizando a esta Caja a requerir de las distintas reparticiones. información con respecto a funcionarios o empleados militares, navales o civiles que hayan hecho renuncia a los sueldos de los cargos que desempeñan.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.183|44. — 3.175. — 54. — Visto el expediente N.º 12.328|943, por el que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicita el detalle de todos los funcionarios o empleados —militares, navales o civiles— que hayan renunciado a los sueldos correspondientes a los cargos que desempeñan, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 4.796 del 6 de Agosto ppdo., establece que el importe de dichos sueldos ingresará en cuenta especial, deducido el aporte a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, en los casos de afiliados forzosos o que hayan optado por el régimen jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones en vigor;

Que el pedido formulado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles tiene por objeto facilitar a dicha repartición la verificación del decreto precedentemente citado, en cuanto se refiere al ingreso de los aportes correspondientes a sueldos renunciados;

Que por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los distintos Ministerios y reparticiones autárquicas remitirán a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en el término de 30 días a contar de la fecha del presente decreto, una información detallada de los funcionarios o empleados —militares, navales o civiles— que hayan hecho renuncia a los sueldos correspondientes a los cargos que desempeñan en la Administración Nacional y reparticiones autárquicas.

Art. 2.º — Los Ministerios y reparticiones autárquicas adoptarán las medidas necesarias para que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles pueda mantener actualizada la información que se le remita en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º del presente decreto, debiendo comunicar a la citada repartición cualquier variante que se produzca.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese etc.

FARRELL. — César Ameghino — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón. — J. Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Y. P. F. Dirección General. — Autorizando exportar sin permiso previo, tambores de hierro que contienen nafta, y su libre retorno.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.429|44. — 3.158. — 76. — Expte. N.º 19.081-1943. — Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas solicita se autorice a la Aduana de Mendoza para permitir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la exportación, sin el permiso previo que otorga en tales casos el Comité de Exportación del Ministerio de Agricultura, de tambores de hierro conteniendo nafta para la misión diplomática argentina en Chile, como asimismo el libre retorno de dichos envases;

Que tratándose de operaciones que han de llevarse a cabo por cuenta de una institución oficial, cuyo interés en asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes le incumbe expresamente, no existe inconveniente en acordar la autorización solicitada mediante la observancia de los recaudos que al efecto establezca la Dirección General de Aduanas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese la autorización solicitada, quedando sujetas las operaciones a las medidas de contralor que la Dirección General de Aduanas estime necesario establecer.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — Diego I. Mason.

Insistencia decreto que aprueba régimen y presupuesto de cuentas especiales para 1944.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.608|44. — 3.176. — 57. — Expte. 6.187|1944. — Vista la observación H -2-1944, formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto N.º 4.325|944 de fecha 18 de Febrero ppdo., por el que se aprueban el régimen y presupuesto de las cuentas especiales del Ministerio de Agricultura para el año en curso, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 4325|944 de fecha 18 de Febrero de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — — Juan Pistarini.

Modificando el artículo 1.º del Decreto N.º 4.313 del 12|2|1944.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.746|44. — 3.179. — 56. — Atento lo solicitado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 4.314-944 de fecha 12 de Febrero ppdo. insistido por el N.º 5.558|44 del 4 del corriente, en el sentido de que el total del presupuesto del Anexo D (Hacienda) para el corriente año, queda fijado en la suma de (m$n. 45.339.730) cuarenta y cinco millones trescientos treinta y nueve mil setecientos treinta pesos moneda nacional de los que (m$n. 37.735.500) treinta y siete millones setecientos treinta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 7.604.230) siete millones seiscientos cuatro mil doscientos treinta pesos moneda nacional a "Otros Gastos".

Art. 2.º — Aclárase el artículo 2.º del Decreto N.º 4.314-44 en el sentido de que la diferencia de (m$n. 36.420) treinta y seis mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional se atenderá con cargo al presupuesto aprobado por el Decreto N.º 18.228-43 del 31 de Diciembre de 1943, cuya ampliación se dispone por el Decreto N.º 4.314-44 citado e insistido por el N.º 5.558-44.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Guerra

Sentencia

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.027|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. G. N.º 4.008|42, Cde. 9, Rdo. D. G. P. y Rdo. V. N.º 902|44 cde. 3 M. G. en la causa seguida a los soldados Lucio Salvador Meras (C. 1921, D. M. 45, M. 2.899.582, O|E Hernando) y Julio Pérez (C. 1920, D. M. 52, M. N.º 3.397.798, O|E. Alvear), perteneciente al Regimiento 7 de Caballería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249 apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.º 27.027|44, los soldados:

Lucio Salvador Meras (C. 1921, D. M. 45, M. 2.899.582, O|E. Hernando), del Regimiento 7 de Caballería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 30 de Enero de 1945 y transferido al 7. Batallón de Zapadores, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 14 de Noviembre de 1942, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase;

Julio Pérez (C. 1920, D. M. 52, M. 3.397.798, O|E. Alvear), de la misma Unidad, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 15 de Febrero de 1945, y transferido al 6. Batallón de Zapadores, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 14 de Noviembre de 1942, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada, hasta el cumplimiento del recargo de servicio impuesto.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que les hubieren sido retenidos a los causantes y formulará a éstos el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.962|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. P. N.º 12.579|44, Cde. 4, D. G. P. y P. N.º 8.326|944 Cde. 2 M. G.), en la causa seguida al Oficinista de 7.ª José Pérez Seijas (C. 1923, D. M. 4, M. 4.452.495, O|E. Sección 5.ª), perteneciente al Distrito Militar "Buenos Aires" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (número 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.) agréguese copia del legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (II División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 27.962|44, el Oficinista de 7.ª José Pérez Seijas (C. 1923, D. M. 4, M. 4.452.495, O|E. Sección 5.ª), perteneciente al Distrito Militar "Buenos Aires", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 28 de Octubre de 1946 y transferido al Comando de la 7. División de Ejército, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 1.º de Abril de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el vencimiento de su contrato.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires 25 de Octubre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo e imposición de penas.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.256|44. — Visto estos expedientes V. Nº 79|944, Cde. 3 y V. Nº 32|944, Cde. 3 (Ec. I); A. Nº 1.415|943 (Ec. A. - A. 6); S. Nº 143|944, (Ec. Com.) y G. número 3|943 (Cdo. D. 2) - D. Nº 3200|944 Cde. 198 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos dos sumarios, una información y dos actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Humberto Auricchio (C. 1922, D. M. 4, M. 1.886.438, O. E. Sección 1ª), de la Escuela de Artillería (A. 6) y Luis Vicente Sierra (C. 1921, M. 1.238.143, O. E. Bolívar), de la Escuela de Comunicaciones, y en deserción simple los soldados Angel Roberto Villanueva (C. 1923, D. M. 16, M. 0.870.853, O. E. Marcos Paz) y Antonio Carlos Valdez (C. 1923, D. M. 4, M. 4.450.304, O. E. Sección 7ª), de la Escuela de Infantería, y Héctor Luis Gómez (C. 1920, D. M. 24, M. 3.019.228, O. E. Coronel Pringles), del Regimiento 5 de Infantería;

Que el soldado Héctor Luis Gómez ha sido procesado también por el delito de permuta de prendas militares, al cual no se le da jerarquía de delito autónomo en razón de estar condicionado a la intención primordial de cometer la deserción,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese definitivamente la causa seguida al soldado Héctor Luis Gómez, en cuanto al delito de permuta de prendas militares, de conformidad con el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la declaración de que la formación del respectivo sumario no afecta su buen nombre y honor.

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del código citado:

Al soldado Humberto Auricchio, veinticinco (25) meses de confinamiento:

Al soldado Luis Vicente Sierra, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Angel Roberto Villanueva, cinco (5) meses de recargo de servicio y ocho (8) días de calabozo;

Al soldado Antonio Carlos Valdez, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Héctor Luis Gómez, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo:

Art. 3.º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen, con excepción del soldado Humberto Auricchio, que lo hará en el Regimiento 10 de Infantería de Montaña.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Humberto Auricchio, pesos 71,42 m|n. (setenta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Luis Vicente Sierra, pesos 223,83 m|n. (doscientos veintitrés pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Antonio Carlos Valdez pesos 14,75 m|n. (catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Héctor Luis Gómez, $ 42,40 m|n. (cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Art. 5.º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley Nº 11.387 y el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Prorrogando el término de inscripción para el concurso de ingreso al Cuerpo Jurídico Militar.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.263|44. — Visto el presente expediente M. Nº 17|944, Cde. 32 (A. G. G. M.) - C. Nº 1.183|943, Cde. 50 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Prorrógase el término de inscripción para el concurso de ingreso al Cuerpo Jurídico Militar, hasta diez días después de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.º — Con carácter transitorio y para llenar las vacantes que se produzcan en el año 1945, mantiénense las edades mínima y máxima de 27 y 35 años exigidas para el ingreso; el orden de mérito así obtenido será válido cualquiera sea el grado que se determine para el alta de los nuevos auditores.

Art. 3.º — Los aspirantes serán notificados de que el ingreso se efectuará en la jerarquía de oficial, con el grado que se establezca. Los ya inscriptos deberán, además, ratificar su inscripción, dentro del plazo especificado en el artículo 1º.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Auditoría General de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.266|44. — Visto el presente expediente, letra C. Nº 1676|944 (Cdo. Def. Aa. Inter.) - D. Nº 3009|44 Cde. 230 (M. G.), lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 5º, inciso a), del Decreto Nº 4104|943, sobre Defensa Antiaérea Territorial, el Poder Ejecutivo está especialmente facultado para determinar los organismos de colaboración, de asesoramiento y de ejecución necesarios a los fines de ese Decreto y realizar los nombramientos correspondientes;

Que habiendo presentado la renuncia el representante de la Cruz Roja Argentina, nombrado por Decreto Nº 18.269|44 inserto en B. M. P. Nº 233,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el profesor don F. Julio Picarel como asesor nacional de defensa antiaérea pasiva en representación de la Cruz Roja Argentina y nómbrase para desempeñar dicho cargo al doctor don Heriberto A. Mascheroni.

Art. 2.º — Este cargo será desempeñado "ad-honorem".

Art. 3., — El ministro de Guerra dispondrá se extienda al causante el certificado de nombramiento correspondiente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y Orden General de la Marina, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando de Defensa Antiaérea del Interior.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Aceptando la renuncia de sueldo de los señores presidentes de las Sociedades Mixtas Aceros Especiales, Industrias Químicas Nacionales e Industrialización del Cromo y sus derivados.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.271|44. — Habiendo hecho renuncia los señores presidentes de las Sociedades Mixtas Aceros Especiales, Industrias Químicas Nacionales e Industrialización del Cromo y sus derivados, del sueldo que les corresponde por el cargo civil que desempeñan en representación del Estado, y atento a los patrióticos fines que han inspirado esa actitud,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las expresadas renuncias y hágaseles saber a los citados funcionarios la complacencia de este Gobierno por su patriótica actitud.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación acreditará mensualmente a la cuenta especial "Fondos provenientes de sueldos donados" el importe de los sueldos renunciados a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3.º— El Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares) tomará las medidas necesarias para que los sueldos renunciados a que se refiere el artículo 1º sean girados mensualmente a la Tesorería General de la Nación con la acreditación a la cuenta mencionada en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Decretando que la Contaduría General de la Nación proceda a la apertura de una cuenta especial correspondiente al Ministerio de Guerra «Dirección General de Aeronáutica Civil - Fondos ex Junta Argentina de Aviación».

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.491|44. — Visto el expediente Letra D, Nº 1.742|44 (D. G. Aer. Civ.) Letra A, Nº 10.830|44 (M. G.) y atento a que el Ministerio de Guerra solicita la apertura de la Cuenta Especial que debe regir en la Dirección General de Aeronáutica Civil, al haberse dispuesto por S. D. Nº 12.577/1943 de fecha 30 de Octubre de 1943 la disolución de la Junta Argentina de Aviación, por cuyo artículo 3º se dispone que pasen a dicha Dirección General todos sus bienes, material de vuelo, documentación y demás elementos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) el funcionamiento de las cuentas especiales está supeditado a la aprobación anual previa de sus presupuestos por parte del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime convenientes y el régimen que corresponde a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura a partir del 1º de Enero de 1944 de la siguiente cuenta especial correspondiente al Ministerio de Guerra:

«Dirección General de Aeronáutica Civil-Fondos ex Junta Argentina de Aviación».

Art. 2º — La mencionada cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior funcionará con el siguiente régimen:

Se acreditará con todos los créditos a cobrar que tenga la extinguida Junta Argentina de Aviación por todo concepto y se debitará a la misma los sueldos del personal afectado a ella, los gastos realizados por las autoridades de la ex Junta Argentina de Aviación debidamente verificados y los gastos concernientes al desarrollo de la Aviación Civil.

Art. 3º — Fíjase en la suma de (pesos 241.335,27 m|n.) doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional el presupuesto de sueldos y gastos de la cuenta a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con el detalle que a continuación se expresa:

Sueldos	$ 40.000.—
Otros gastos ... »	201.335,27
Total ...	$ 241.335,27

Art. 4º — Estímase en la suma de (pesos 241.335,27 m|n.) doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional el monto de los recursos para atender los gastos que se disponen en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Saldo transferido del año 1943	$ 229.381,15
Recaudación del año 1944 ... »	11.954,12
Total ...	$ 241.335,27

Art. 5º — Autorízase al Ministerio de Guerra para atender directamente con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo 1º, los gastos que originan los servicios respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta. Los saldos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Guerra.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino.

Presupuesto de la Cuenta Especial «Dirección General de Aeronáutica Civil - Fondos ex Junta Argentina de Aviación»

AÑO 1944

Inciso 1º — Sueldos

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional. — Sueldos	$	40.000.—
Total inciso 1º ...	$	40.000.—

Inciso 2º — Otros Gastos

Partida 1. — Aviones, planeadores, aeromodelos, materiales y reparaciones	$	100.000.—
» 2. — Gastos becados	»	10.000.—
» 3. — Alquileres	»	4.000.—
» 4. — Gastos generales, viáticos, movilidad, pasajes, combustibles e imprevistos	»	87.335.27
Total inciso 2º ...	$	201.335.27
Total general	$	241.335.27

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944. — Oscar E. J. Muratorio, Teniente Coronel, Director General de Aeronáutica Civil. — Carlos A. Errecart, Oficial de Administración de 2ª, Jefe de la División Administrativa.

Cuenta Especial «Dirección General de Aeronáutica Civil - Fondos ex Junta Argentina de Aviación»

AÑO 1944

Recursos

Monto de los recursos de esta cuenta:

Saldo transferido del Ejercicio 1943	$	229.381.15
Recaudación del año 1944	»	11.954.12
	$	241.335.27
Total de los recursos	$	241.335.27

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1944. — Oscar E. J. Muratorio, Teniente Coronel, Director General de Aeronáutica Civil. — Carlos A. Errecart, Oficial de Administración de 2ª, Jefe de la División Administrativa.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.671|44. — Visto el presente expediente D. 32537|929 Cde. 6 (D. G. P.) D. 3426|44 Cde. 1, (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora María Luisa Valentina Zabala de Dabarca, por el que persigue se le reintegren los beneficios de la Ley Nº 11.412, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informe que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen Nº 125.209 producido en estas actuaciones y además, en lo que pueda corresponder en este caso, a los antecedentes que en copia legalizada se acompañan por cuerda separada, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remita unas actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en una demanda entablada por una pensionista.

Buenos Aires. 24 de Octubre de 1944.

28.695|44. — Visto el expediente E. 6.434-1942, Cde. 4 (D. G. P.) - E. 1.515|39 Cde. 5 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Sr. Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señorita Sara Espinosa y otro, sobre reconocimiento de «Expedicionario al Desierto» del extinto Teniente Coronel retirado D. Carlos V. Espinosa y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen N.º 125.357 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944

28.702|44. — Visto el presente expediente V. 21.213|940, Cde. 10 (D. G. P.) - V. Nº 10.777|944 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el cabo 1º (R. A.) Antonio Vecino (C. 1918, D. M. 68, M. 3.229.506, O. E. Bella Vista), por el que persigue se le concedan los beneficios del artículo 18, título III de la Ley 4707. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Estableciendo normas para la computación de servicios dobles prestados por el personal militar que se encuentra en misiones especiales en los países que se hallan en estado de guerra.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.828|44. — Visto el expediente letra S. Nº 20.243|944 (D. G. P.) - S. 7275|944 (M. G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario establecer normas para la computación de servicios dobles prestados por el personal militar que se encuentra en misiones especiales en los países que se hallan en estado de guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hasta tanto subsista el actual estado de guerra entre las diversas naciones del mundo, la Dirección General del Personal del Ejército procederá a computar doble los servicios que presta o hubiera prestado el personal militar destacado en misiones especiales en los países beligerantes y sometidos a bombardeos.

Art. 2.º — Los agregados militares a las embajadas argentinas en los países en guerra, remitirán al Ministerio de Guerra y con destino a la Dirección General del Personal del Ejército la nómina del personal comprendido en el artículo anterior, especificándose en la misma desde y hasta qué fecha debe considerarse dicho cómputo doble.

La certificación de la citada circunstancia de los jefes, oficiales y tropa que hubieran prestado servicios en la ex Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, será formulada por los que la hayan presidido.

Art. 3.º — La travesía de los mares no será considerada a los efectos del cómputo doble, cuando el viaje se hubiera realizado en buques de naciones neutrales, salvo el caso de haber sido éstos atacados.

Art. 4.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Autorizando a la Dirección General del Material del Ejército a aceptar un anteojo binocular prismático marca Carl Zeiss.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.831|44. — Visto el expediente letra D. G. Nº 219|44 Cde. 533 (D. G. M. E.) M. 7716 C|3 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General del Material del Ejército a aceptar el anteojo binocular prismático marca Carl Zeiss de 6x30 N.º 556, donado por el mayor (R. A.) José Elíes, domiciliado en la calle Pedro Morán número 3465 de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º — La Dirección General del Material del Ejército, procederá a incorporar al patrimonio del Estado, el elemento donado.

Art. 3.º — Pásese nota de agradecimiento a la persona mencionada en el artículo 1º.

Art. 4.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese en la Dirección General del Material del Ejército.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Aceptando el espontáneo y patriótico ofrecimiento del Consejo Nacional de Educación de costear una beca en la Escuela de Aviación Militar.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.094|44. — Visto el expediente letra C. Nº 1633|44 Cde. 5 (Cdo. J. Aér.) - C. Nº 4607|44 Cde. 43 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase el espontáneo y patriótico ofrecimiento del Consejo Nacional de Educación de costear una beca en la Escuela de Aviación Militar.

Art. 2.º — Institúyese la beca denominada "General Belgrano", constituida por la suma de $ 4.000 m|n. (cuatro mil pesos moneda nacional) que el Consejo Nacional de Educación hará entrega anualmente al Comando en Jefe de Aeronáutica.

Art. 3.º — La Dirección de la Escuela de Aviación Militar, la otorgará por un año, al alumno que se halle comprendido en los siguientes requisitos, y en igualdad de condiciones al que haya obtenido mejor promedio general de ingreso, observando el orden que a continuación se expresa:

a) Ser huérfano de maestro que haya ejercido su profesión en el Consejo Nacional de Educación.
b) Ser hijo de maestro en ejercicio de la profesión y dependiente del Consejo Nacional de Educación.
c) Ser huérfano de empleado del Consejo Nacional de Educación.
d) Ser hijo de empleado del Consejo Nacional de Educación.
e) En caso de que no haya ningún candidato que reuna las condiciones exigidas, será otorgada al cadete pensionista más antiguo.

Art. 4.º — La referida Dirección llevará una cuenta de estos fondos, sufragando todos los gastos reglamentarios que demande el internado del alumno durante su primer año de estudios.

Art. 5.º — Terminado el año, si hubiera saldo favorable será acreditado al año siguiente.

Art. 6.º — Dénse las gracias al Consejo Nacional de Educación por su donativo.

Art. 7.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe de Aeronáutica.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.095|44. — Visto el presente Expediente S. N.º 18.750|938, cde. 15 (D. G. P.) - S. N.º 407|939 Cde. 5 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por doña Irene Suárez de Lagisquet y doña Elvira Suárez, por el que persiguen se les conceda pensión militar (Ley 11.412). Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo, y en lo que pueda corresponder en este caso a los dictámenes que en copia legalizada se acompañan por cuerda separada, quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses del Estado y oponer subsidiariamente la excepción de prescripción.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.197|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. L. N.º 32.560|44, D. G. P. y A. N.º 5157|938 Cde. 6 - M. G.), formulada por el ex-Sargento Ernesto Juan Linaberti (C. 1908, D. M. 68, Matrícula 0.786.460, O. E Bella Vista), que perteneció al Regimiento 2 de Artillería Montada, actualmente de baja del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.198|44. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Exp. S. N.º 1947|43, Cde. 23, Rdo. D. G. P. y S. N.º 831|43 Cde. 8 Rdo. M. G.), formulada por el ex-Oficial de Administración de 4a. D. José Moyano, actualmente de baja de las filas del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a un pedido de conmutación de pena

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.199|44. — Visto la presente solicitud de conmutación de pena (Exp. N. número 30.088|44, D. G. P. y N. N.º 9763|944 M. G.), formulada por el soldado Delfor Arturo Nigro (C. 1919, D. M. 2, M. N.º 1.733.769, O|E. Sección 19a.), perteneciente a la Escuela de Artillería (A. 6), actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de Mayo de 1943 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.
— 29.200|44 —

Visto la presente solicitud de indulto (Exp. P. N.º 1301|43, Cde. 25, Rdo. D. G. P. y P. N.º 520|944 cde. 4 Rdo. M. G.), formulada a favor del ex Cabo 1.º Lucio Odilón Paredes (C. 1912, D. M. 47, M. 3.001.479, O|E. Olta), del Regimiento 10 de Infantería de Montaña, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 30 de Mayo de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sobreseimiento definitivo, dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.
— 29.206|44 —

Visto estos Expedientes L. número 15382|944 (D. G. P.); F. N.º 122|944 (Ec. S. O.); D. N.º 124|944, cde. 6 (Ec. I.); M. N.º 103|944 (Ec. A. - A. 6); S. N.º 2125|944, cde. 3 (Ec. Aa.); P. número 195|944 (Ec. Com.); R. N.º 326|944 (Cdo. D. C. 1); G. N.º 1851|944, cde. 1 (Cdo. D. C. 2) y V. N.º 4109|944 (Cdo. Fzas. Acant. Cpo. Mayo) - D. 3200|44 cde. 199 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres Sumarios, dos Informaciones y cuatro Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Alberto Jesús Silva (C. 1923, D. M. 3, M. 1.746.878, O|E. Sección 8.ª), de la Escuela Antiaérea; Pedro García (C. 1922, D. M. 1, M. 1.672.519, O|E. Belgrano), de la Escuela de Comunicaciones; Jorge Vanoni (C. 1920, D. M. 1, M. 0.415.113 O|E. Las Heras), del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea"; Ramón Godoy (C. 1919, D. M. 28, M. 1.719.104, O|E. Monte Caseros), del Primer Escuadrón del Regimiento 9 de Caballería, y Pedro Virgilio Veloso (C. 1921, D. M. 4, M. 1.803.959. O|E. Sección 1.ª), de los Servicios del Acantonamiento de Campo de Mayo y el Voluntario de 3.ª (Aspirante) Vicente Foti (C. 1924, D. M. 68, M. 3.249.929, O|E. Las Conchas), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" y destinado al Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", y en deserción simple los soldados Pablo Máximo Daud (C. 1923, D. M. 4, M. 1.811.753, O|E. Sección 1.ª), de la Escuela de Infantería y José Pedro Mendoza (C. 1923, D. M. 17, M. 3.894.873, O|E. Marcelino Ugarte) y Demesio Leiva (C. 1922, D. M. 50|3, M. 3.224.203, O|E. Mercedes), de la Escuela de Artillería (A. 6);

Que el soldado Demesio Leiva ha sido procesado también por el delito de abandono de prendas militares, al cual no se le da jerarquía de delito autónomo en razón de estar condicionado a la intención primordial de cometer la deserción,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese definitivamente la causa seguida al soldado Demesio Leiva en cuanto al delito de abandono de prendas militares, de conformidad con el artículo 334, inciso 2.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la declaración de que la formación del respectivo sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozare.

Art. 2.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Pedro García y Jorge Vanoni (Boletines Militares Nos. 12364 y 12387, 1.ª Parte).

Art. 3.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código citado:

Al soldado Alberto Jesús Silva, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Pedro García, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Jorge Vanoni, dos (2) años de confinamiento.

Al soldado Ramón Godoy, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Pedro Virgilio Veloso, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al Voluntario de 3.ª (Aspirante) Vicente Foti, cincuenta (50) días de recargo de servicio, pena que se acumulará a la impuesta por su anterior deserción (B. M. P. N.º 268).

Al soldado Pablo Máximo Daud, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado José Pedro Mendoza, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Demesio Leiva, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo.

Art. 4.º — Los soldados y Voluntario nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen, con excepción del soldado Jorge Vanoni, que lo hará en el Regimiento 19 de Infantería.

Art. 5.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Alberto Jesús Silva, pesos 56.25 m|n. (cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Al soldado Pedro García, $ 17.40 m|n. (Diecisiete pesos con cuarenta centavos moneda nacional);

Al soldado Jorge Vanoni $ 1.50 m|n. (un peso con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Ramón Godoy, $ 207.81 m|n. (Doscientos siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Pedro Virgilio Veloso, pesos 166.02 m|n. (Ciento sesenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional);

Al soldado Pablo Máximo Daud, pesos 15.02 m|n. (quince pesos con dos centavos moneda nacional);

Al soldado José Pedro Mendoza, pesos 13.15 m|n. (trece pesos con quince centavos moneda nacional);

Al soldado Demesio Leiva $ 43,42 m|n. (cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional).

Art. 6.º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N.º 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.797-44. — Visto el presente expediente (N.º 178.014-44 y su agregado N.º 178.556-44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Francisco Vivo (Hijo) y Cía. (Alza precio venta de papas); Nello Menicocci y Cía. (Alza precio venta de papas); Sarbach Hermanos (Venta de neumáticos sin exigir la entrega de la respectiva autorización de compra y demás recaudos establecidos por la Comisión de Distribución del Caucho); y atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Artículo 9.º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a cada una de las firmas de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan:

Dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Francisco Vivo (Hijo) y Cía., de la Ciudad de Santa Fe. (Exp. N.º 178.014-44).

Un mil quinientos pesos ($ 1.500) moneda nacional a la firma Nello Menicocci y Cía., de la Ciudad de Santa Fe. (Exp. 178.014-44).

Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Sarbach Hermanos, de la Ciudad de Venado Tuerto. (Exp. N.º 178.556-1944).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591 y sobreseyendo por presunta infracción a la misma ley.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.212|44. — Visto el presente expediente N.º 70.783-43), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Helios S. A.; Jacobo Garber; Abe Ploit; Ceriani Hnos. y Cía.; Bernardo Servera; Diéguez y Ferreiro; Benjamín Castro; Julia B. de Huberman; Cabaleiro y Llera; Antonio Paglione; Manuel Rodríguez Galbán; Juan Manuel Perea; Rafael Menéndez; Salvador Monteverde. Moisés Turniansky; Pancracio Mattioni; Avelino Fontán; Mendel Juskiewicz; Benito Riboiras; Manuel Sánchez; Pascual Asprea; Eugenio Bruschi; Jaime Rudncki; Rogelio Piay; y Lizardo Gutiérrez (Alza precio venta de alcohol de quemar), y atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 180 prueban plenamente las infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a cada una de las firmas domiciliadas en esta Capital que a continuación se detallan, por infracción a la Ley número 12.591:

Helios S. A.; y Jacobo Garber.

Y Doscientos pesos (($ 200) moneda nacional, a cada una de las siguientes firmas:

Abe Ploit; Ceriani Hnos. y Cía.; Bernardo Servera; Diéguez y Ferreiro; Benjamín Castro; Julia B. de Huberman; Cabaleiro y Llera; Antonio Paglione; Manuel Rodríguez Galbán; Juan Manuel Perea; Rafael Menéndez; Salvador Monteverde; Moisés Turniansky; Pancracio Mattioni; Avelino Fontán; Mendel Juskiewicz; Benito Riboiras; Manuel Sánchez; Pascual Asprea; Eugenio Bruschi; Jaime Rudncki; Rogelio Piay, y Lizardo Gutiérrez.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), cometida por las firmas domiciliadas en esta Capital, que a continuación se detallan:

Basteiro y Del Río; Juana Prio; Vicente Di Domenico; Elías Bolonsiki; Jalil Balagne; Luis Levaggi; Manuel Rodríguez; Jacobo Vinitzca; Pascual Kohrmar; Roberto Caimi; Faibel Borodovsky; Zacarías Palacios; Francisco Núñez, Coscia y Di Nasi; Benito Araujo; José Briz; Ignacio C. Ugarte; Enrique Faricelli; Antonio Gallego; Francisco Guerrero; Salvador Titolo; J. G. Hermida Hnos; Alvarez y Méndez; Pedro J. Romero; Moisés Israelevicz; Faustino Souto; Enrique Sztern; Zerlig Ferelman; Merchia Caplán; Andrés Jacob; Vicente Luis Lepera; Nisson Gaiyjin; Victorio Martello; Pascual García; Salvador Latorre; Juan S. Arena; Miranda y Cía.; Pedro Magnoni; Aquilino Cao; José Gil; María N. de Quirico; Jacobo Dem; Zarchin y Rosinfeld; Maximino Lorenzo; Aarón Berdichavsky; Alejandro Martínez; Mattaldi, Simón Ltda.; El Ancho; V. Grassi e Hijos; y J. Llorente y Cía.

Debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Casimiro León. — Dejando sin efecto contrato arrendamiento. — Pablo Antonio Mayo. — Autorizando celebrar contrato arrendamiento. — Chubut.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.
— 25.320|44 —

Visto este expediente (N.º 68.766|944) del que resulta:

Que por Resolución Ministerial del 16 de Noviembre de 1927, dictada en el Expediente N.º 52.469-1927, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Casimiro León, para el arrendamiento a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley número 5.559, de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas (50 ha.) dentro del lote diecisiete (17), Fracción A, Sección CII, Colonia "Juan Martín de Pueyrredón", en el Territorio Nacional del Chubut, con la ubicación a determinarse mediante la realización de la pertinente mensura.

Que extendido oportunamente el respectivo instrumento registrado bajo el N.º 1.299 (fs. 8 y 9) no llegó a aprobarse en razón de que el adjudicatario cedió por escritura pública del 28 de Agosto de 1934 (fs. 22) a don Pablo Antonio Mayo los derechos y acciones que pudieran corresponderle a la tierra de que se trata, vendiéndole, a la vez, las mejoras de su propiedad existentes en la misma.

Que de acuerdo con los datos y demás antecedentes aportados por una inspección realizada el año 1940 (fs. 27 y 28) surge que el señor Mayo ocupa el terreno en cuestión desde el año 1934 conjuntamente con igual área, libre de adjudicación, en la parte centro oeste del lote dieciséis (16) de la fracción, Sección y Territorio referidos, en los que ha incorporado mejoras, alambrados, cultivos, plantaciones y haciendas, avaluados en cuatro mil seiscientos cincuenta pesos, un

mil doscientos pesos, dos mil cuatrocientos cincuenta y ochocientos treinta y cinco pesos (m$n. 4.650.—, 1.200.—, 2.450.— y 835.—), respectivamente, agregándose que la explotación es personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que comprobándose de lo declarado por el señor Mayo a fs. 25 al solicitar en arrendamiento la tierra que puebla, que no le comprende ninguna de las prohibiciones del artículo 873 del Reglamento en vigor; no figurar como concesionario de lotes pastoriles fiscales (fs. 30) y tener su cuenta regularizada al 31 de Diciembre de 1943 (fs. 59 vta.), corresponde contemplar favorablemente su situación aplicando para ello lo establecido en el artículo 9.º del Decreto N.º 113.498 del 4 de Septiembre de 1937, previa derogación en su parte pertinente, de la recordada Resolución Ministerial del 16 de Noviembre de 1927; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 41 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial de fecha 16 de Noviembre de 1927, en la parte que autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Casimiro León, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas (50 ha.) ubicada en el lote diecisiete (17), Fracción A, Sección CII Colonia "Juan Martín de Pueyrredón", en el Territorio Nacional del Chubut, quedando dicha tierra libre de adjudicación.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Pablo Antonio Mayo, en las condiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento a título precario y sin derecho a compra y al canon anual de m$n. 1.— por hectárea, de la superficie de cien hectáreas (100 ha.) aproximadamente, dentro de las leguas a del lote dieciséis (16) y b del lote diecisiete (17), al Sur del Río Senguer, ambos de la Fracción A, Sección CII, en el Territorio Nacional del Chubut de acuerdo con el croquis de fs. 28, cuya verdadera ubicación y área se determinará una vez que el nombrado mande practicar por su cuenta la respectiva mensura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Francisco Galassi. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.
— 25.633|44 —

Visto este expediente (N.º 71.416|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Francisco Galassi, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil noventa y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 2.094.37 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en parte de la Colonia Pastoril "Tacuarí" en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que se inicie contra don Francisco Galassi las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil noventa y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 2.094.37 m|n.) más los intereses correspondientes, al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Salvador Alvarez. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.
— 25.634|44 —

Visto este expediente (N.º 71.419|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Salvador Alvarez tendiente a obtener el cobro de la suma de novecientos treinta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (m$n. 938,99) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) ubicada en la legua b del lote ochenta y cuatro (84) Sección III Zona de Fomento del Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Salvador Alvarez las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos treinta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 938.99 m|n.) más los intereses correspondiente, al tipo determinado en la liquidación de fs. 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sucesión de don Carlos A. Cantilo. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1944.

25.635|44. — Visto este expediente (número 71.357 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión de Carlos A. Cantilo tendiente a obtener el cobro de la suma de diez mil trescientos setenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 10.373,33 m/n) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.) ubicada en parte Oeste del lote ochenta y cuatro (84) Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio Nacional del mismo nombre,

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la sucesión de don Carlos A. Cantilo, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de diez mil trescientos setenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 10.373,33 m/n) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Rosario Vargas de Díaz. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1944.

25.636|44. — Visto este expediente (número 71.427 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Rosario Vargas de Díaz, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos treinta y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 531,94 m$n. moneda nacional) que adeuda por ocupación ejercida en la parte Sud-Este del lote veintinueve (Nº 29), Sección B, Zona Andina, en el Territorio Nacional de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Rosario Vargas de Díaz, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos treinta y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 531,94) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ramón Ayala. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1944.

25.637|44. — Visto este expediente (número 65.890 - 1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Ramón Ayala, tendiente a obtener el cobro de la suma de $ 509,93 moneda nacional, quinientos nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 500 hectáreas en la Colonia Pastoril «Tacuarí» en el territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Ramón Ayala las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ($ 509,93 m|n.), quinientos nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Caducando arrendamiento hecho a don Martín Saiz

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1944.

25.638|44. — Visto este expediente (número 100.565 - 1930) del que resulta;

Que por Decreto Nº 30.152 del 5 de Mayo de 1939 (fs. 71) se aprobó el contrato Nº 3.438 celebrado con el señor Martín Saiz en virtud del cual se le concedió, de acuerdo con la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, el arrendamiento de la superficie aproximada de once mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (11.875 ha.) ubicada en las leguas «a», «b», «d», y ángulo Nor-Oeste de la legua «c» del lote cinco (5), mitad Norte de la legua «a» del lote seis (6), ambos de la Fracción D y legua «c» del lote veinticinco (25) de la Fracción A, Sección XI, del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que la locación determinada en diez (10) años, contados del 1º de Enero de 1939, vence en igual fecha del año 1949.

Que el nombrado, a los dos años de la vigencia de su contrato, por escritura pública, el 20 de Febrero de 1941 (fs. 95-96), vendió al señor Avelino Naves en m$n. 54.000 las mejoras y haciendas de su propiedad existentes en la tierra en cuestión, cediéndole además, los derechos eventuales que pudiera tener sobre la misma.

Que la visita de inspección practicada a la referida tierra en el mes de Enero de 1942 (fs. 104 - 105), comprobó que estaba ocupada desde el mes de Febrero del año 1941 por el citado señor Naves, quien realiza su explotación desde esa fecha en virtud de la operación antedicha e, invocando tal circunstancia, la solicitó en arrendamiento a fs. 92 ajustando su pedido a las disposiciones del Decreto del 27 de Octubre de 1924, y

CONSIDERANDO:

Que en presencia de lo expuesto y dado que la aludida transferencia la realizó el arrendatario, señor Saiz, durante la vigencia del contrato violando las cláusulas terminantes del mismo, corresponde aplicar la sanción que establece el artículo 16 del mencionado instrumento y disponer el desalojo de quien o quienes ocupen la tierra, toda vez que de no adoptarse este temperamento y aceptar la operación de venta realizada por el señor Saiz al margen de las prescripciones expresas de la reglamentación en vigor, equivaldría a que el Poder Ejecutivo delegara en terceros la facultad exclusiva de administrar la tierra pública; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 108 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Cadúcase, con pérdida a favor del Estado, de las mejoras introducidas y sumas abonadas, el contrato número 3.438 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Martín Saiz para el arrendamiento, de acuerdo con la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie aproximada de once mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (11.875 ha.) ubicada en las leguas «a», «b», «d» y ángulo Nord-Oeste de la legua «c» del lote cinco (5), mitad Norte de la legua «a» del lote seis (6), ambos de la Fracción D y legua «c» del lote veinticinco (25) de la Fracción A, Sección XI, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras intimar el desalojo dentro de los noventa días (90) de notificado el señor Avelino Naves o quien o quienes la ocupen, inventariar como de propiedad fiscal los adelantos detallados a fs. 104 y vta., exigir el pago de lo que corresponda por ocupación ejercida y ofrecer dicha tierra públicamente de acuerdo al Decreto Nº 113.498 del 4 de Setiembre de 1937.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Jacobo Müller, aprobando contrato arrendamiento Chubut

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.639|44. — Visto este expediente (número 80.740-1935), del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 23 de Diciembre de 1941 (fs. 66), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Jacobo Müller, para el arrendamiento de la superficie de 8.125 hectáreas ubicada en la legua a; mitad Oeste legua b; ángulo Nord-Oeste legua c; mitad Norte legua d del lote Nº 18 y legua c del lote Nº 22, todo de la Fracción, D, Sección C, del territorio de Chubut;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes; corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato Nº 4.170 celebrado de acuerdo con la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Jacobo Müller, para el arrendamiento a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley 5559, de la superficie aproximada de 8.125 hectáreas, ubicada en la legua a; mitad Oeste legua b; ángulo Nord-Oeste legua c; mitad Norte de la legua d del lote Nº 18 y legua c del lote Nº 22, todo de la Fracción D, Sección C' del territorio de Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Arquitectura. — Palacio del Congreso. — Revestimiento piedra y escultura ornamental s|calle Pozos. — Se encomienda a la empresa Germán Bianco S. R. Ltda.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1944.

18.952|44. — Exp. 41.284-1944. — Atento a que por Decreto N.º 97.118 de fecha 31 de Julio de 1941, dictado en el Expediente 1484-C-1924, se aprobó el contrato suscrito entre la Dirección General de Arquitectura y la empresa Establecimientos de Cantería Germán Bianco S. R. L., por un importe de $ 924.953,86 m|n. para la ejecución de las obras terminales del revestimiento de piedra y escultura ornamental de la fachada del Palacio del Congreso, sobre la calle Pozos;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que con motivo de la construcción de las mamparas metálicas para cerrar las logias, el balcón a construirse deberá ser convertido en antepecho de ventana y, además, será necesario ejecutar los escalones en cada logia, como umbrales de las puertas proyectadas en las citadas mamparas, para evitar que el agua de lluvia penetre en los locales;

Que debiéndose llevar a cabo esas estructuras con la misma clase de piedra que el revestimiento del frente, existe conveniencia en encomendar su ejecución a la mencionada empresa como una ampliación de su contrato;

Que, a tal efecto, la citada Repartición ha formulado el presupuesto respectivo, por importe de $ 1.122,66 m|n. firmado de conformidad por la firma Establecimientos de Cantería Germán Bianco S. R. L., dejando constancia de que se han aplicado los precios unitarios del contrato;

Que agregando a ese importe los porcentajes de 3 o|o para imprevistos y de 8 o|o para dirección e inspección, se llega a un gasto total de $ 1.248,18 m.n., que correspondería atender con los fondos que el Plan de Trabajos Públicos vigente asigna en su Anexo "A", inciso 1.º, partida 16;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 9) y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación (fs. 10); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende a la empresa Establecimientos de Cantería Germán Bianco S. R. L., contratista de la ejecución de las obras terminales del revestimiento de piedra y escultura ornamental de la fachada del Palacio del Congreso sobre la calle Pozos, los trabajos adicionales de que se ha hecho referencia, por el importe convenido de Un mil ciento veintidós pesos con seis centavos moneda nacional ($ 1.122,06 m|n.), que agregado a la suma de $ 33,66 m|n. para imprevistos y de $ 92,46 m|n. para dirección e inspección, hace un total de Un mil doscientos cuarenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 1.248,18 m|n.) que se imputará al Anexo "A", inciso 1.º, partida 16 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Se reconoce a Arq. Juan Waldorp (hijo), derecho a percibir $ 20.010.33, por obras en Club Gimnasia y Esgrima.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.372|44. — 1.343. — Expediente Nº 47.436-1943. — Vistas las presentes actuaciones, de las que resulta:

1º) Que por Decreto Nº 3769, de fecha 6 de Mayo de 1938 (fs. 373|77) el P. E. reconoció a favor del arquitecto don Juan Waldorp (hijo), el derecho de percibir las sumas de $ 20.010.33 m|n., en pago de trabajos efectuados y no abonados, y $ 100.642.19 m|n., como indemnización por obras que dejó de proyectar y dirigir, o sea un crédito total de $ 120.652.52 de la expresada moneda, más sus intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina;

2º) Que la imputación dada en el aludido decreto (art. 2º) a los egresos respectivos no fué legítima pues —según informó la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Publicos a fs. 378— el Plan de Trabajos Públicos para el primer cuatrimestre del año 1938, no autorizaba inversiones para compromisos derivados de la derogación de la Ley 11.064;

3º) Que a fs. 387, se dictó la orden de pago Nº 681, Decreto Nº 2171, fecha 9 de Agosto de 1938—, por la que se dispuso abonar la suma de $ 133.643.32 m|n., en concepto de honorarios, indemnización e intereses, importe que se liquidó conforme a lo dispuesto en el aludido Decreto Nº 3769;

4º) Que la referida orden de pago Nº 681 (fs. 387) no fué intervenida por la Contaduría General, ni aceptada por ella su imputación, ni cursada a la Tesorería General de la Nación —como lo señaló el Ministerio de Hacienda en el punto 2º de su memorándum de fs. 438—, sino que, por el contrario, la Contaduría General de la Nación, a fs. 389|91, formuló su observación legal respecto del reconocimiento y orden de pago obrantes a fs. 373 y 387, por entender que sólo correspondía abonar al recurrente la suma de 20.010.33 m$n., como saldo de honorarios por trabajos profesionales efectuados e impagos, ya que estimaba improcedente la indemnización de pesos 100.642.19 m|n., por obras que dejó de proyectar y dirigir;

5º) Que hasta la fecha no se ha resuelto la observación deducida por la Contaduría General de la Nación respecto a la orden de pago mencionada, debiendo el P. E., en consecuencia, dictar un pronunciamiento que decida en definitiva la cuestión pendiente, ya sea admitiendo el reparo y dejando sin efecto el decreto impugnado, o bien desestimando aquel mediante insistencia en Acuerdo de Ministros; y

CONSIDERANDO:

I

Que el Decreto Nº 3769, dictado con fecha 6 de Mayo de 1938, a fs. 373|77, y la orden de pago Nº 681 expedida el 9 de Agosto del mismo año, a fs. 387, nunca pudieron conceptuarse actos firmes y definitivos —no causan estado—, por cuanto no hacen "cosa juzgada" en los términos exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para las ejecutorias administrativas, en caso de ejercicio de facultades regladas (in re "Carmen de Cantón, Elena vj. Gobierno Nacional", Fallos Tº 175, p. 368, Gaceta del Foro Tº 123, p. 319 Nº 379);

Que, precisamente, para llegar a la efectividad del reconocimiento de crédito hecho a fs. 373|77 y del pago dispuesto a fs. 387, eran previas e indispensables determinadas diligencias de contralor contable a cargo de la Contaduría General de la Nación (Arts. 17 y correlativos de la Ley Nº 428), sin cuyo requisito no queda cerrado el proceso administrativo inherente al pago o entrega de caudales públicos, pues los aludidos recaudos tienden a defender el tesoro nacional, garantizando su correcta y conveniente inversión, y constituyen disposiciones de orden público, cuya inobservancia viciaría de nulidad los pagos;

Que de acuerdo con tales preceptos y en ejercicio de su función específica, la Contaduría General de la Nación analizó los decretos de fs. 373 y 387, y —no considerándolos legítimos— los observó en los términos autorizados por el Art. 25 de la Ley Nº 428 y en la forma de que instruye su despacho de fecha 23 de Agosto de 1928, corriente a fs. 389|91, por cuya causa los mencionados actos del Poder Ejecutivo no llegaron a adquirir ejecutoria, estando aún pendientes de confirmación o anulación (Art. 18, ley citada);

Que analizada la actuación de la Contaduría, a la luz de los textos que rigen su desempeño, debe considerársela procedente, ya que la "observación" deducida se refiere a un reconocimiento de crédito y a una orden de pago cuyo cumplimiento implica, indiscutiblemente, obligaciones pecuniarias a cargo de la Nación y gasto de dineros públicos;

Que la intervención de la Contaduría debe consisitir en un amplio contralor de legitimidad, acerca de los actos analizados por ella, y no puede, —lógica ni jurídicamente— limitarse a los simples trámites materiales necesarios para registrar las operaciones contables, ni sólo al examen de las formas extrínsecas de los instrumentos respectivos (Arts. 25 y siguientes, 52 y concordantes de la ley precitada; Corte Suprema Nacional, caso "Salazar Jesús M. v|. la Nación" Fallos Vol. 187, p. 483, cons. 4º);

II

Que aceptado —como queda— que los decretos de fs. 373 y 387 no están firmes y que la Contaduría General de la Nación ejercitó atribuciones legales propias, al formular su observación de fojas 389, corresponde al Poder Ejecutivo abocarse al estudio del fondo del asunto origen de estos actuados, a fin de formar juicio definitivo sobre el mismo y ejercer su facultad privativa de aceptar o rechazar el reparo de aquella repartición contable;

Que, a fs. 344|45, el señor Procurador General de la Nación, dictaminó que al contratarse los servicios profesionales del recurrente "no se fijó máximo alguno acerca del total definitivo de las obras a realizar y, como consecuencia, el contrato no aseguraba al arquitecto ganancia mínima: a cada nueva construcción, se establecía su monto parcial, mediante la aprobación oficial de los planos por el Ministerio", por cuanto "ni el Club ni el Gobierno se comprometieron de antemano a proporcionar al señor Waldorp trabajo por suma mayor a la que resultara de los primitivos planos generales presentados al concurso";

Que el aludido magistrado concluye su dictamen sosteniendo que el peticionante, de acuerdo con su contrato, tiene derecho a que se le retribuya su trabajo consistente en: a) planos y documentos preparados por él y aprobados por el Gobierno, que aún estuvieren impagos; b) honorarios en concepto de dirección correspondiente a obras no ejecutadas pero con planos ya aprobados; mas se opuso a que se otorgara al señor Waldorp indemnización alguna, por planos y documentos no confeccionados y por dirección no ejercida, porque "como ni el Congreso ni el Ejecutivo contrajeron el compromiso de tolerar indefinidamente el engrandecimiento de la obra, ninguna responsabilidad contraen al haberle puesto límite", y por cuanto a su juicio el recurrente, en el asunto de autos, "se ha beneficiado ya bastante con las sucesivas ampliaciones hechas y cobradas sobre la parte de obra que se llevó a cabo";

Que la Contaduría General de la Nación, al concretar su observación de fs. 389|90, expresó que se abstuvo de "intervenir" la orden de pago Nº 681 por entender que sólo debía abonarse al peticionante la suma de $ 20.010.33 m|n., correspondientes a trabajos efectuados e impagos, y no la indemnización de pesos 100.642.19 m|n., por obras no proyectadas ni dirigidas, y, a mayor abundamiento, apoyó su juicio en la opinión expuesta por el señor Procurador General a fs. 344;

Que a fs. 395|408 obra un extenso memorándum de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, en el que se desarrolla también un criterio totalmente adverso al pago de la indemnización gestionada y concordante con los puntos de vista sostenidos por el señor Procurador de la Nación y la Contaduría General (fs. 344 y 389);

Que las opiniones favorables al recurrente emitidas en los dictámenes del Asesor Letrado del Ministerio de Obras Públicas, fechas 22 de Abril de 1938 y 22 de Marzo de 1938 (fs. 312 y 369) y de la Procuración del Tesoro, fecha 8 de Junio de 1936 y 15 de Marzo del año en curso, (fs. 316 y 454), no se ajustan a derecho y no logran desvirtuar los sólidos fundamentos de los funcionarios y reparticiones que se expidieron en contra de la indemnización solicitada;

Que resulta interesante destacar que el Poder Ejecutivo entre la observación de fs. 389, en ningún momento se mostró inclinado a conferir validez y vigencia a los decretos de fs. 373 y 387, mediante la insistencia legal, pues a pesar de haberse redactado los proyectos de decretos en acuerdo de ministros obrantes a fs. 392|93, 410 y 434|36, ellos no fueron firmados por el Presidente de la República, lo que evidencia la decidida disconformidad del Poder Ejecutivo, con respecto a la resolución propuesta;

Que examinando ahora detenidamente estas actuaciones y efectuado el estudio estimativo de las relaciones jurídicas emergentes de los actos y hechos considerados en las mismas, se advierte que la indemnización solicitada por el arquitecto Waldorp carece de "causa justa" por cuanto:

a) jamás se le fijó monto total definitivo a las obras a efectuarse, y por tanto, tampoco se garantizó al recurrente honorarios mínimos (ver fs. 207|08, 270|71 y 291|93);

b) el peticionario, como el mismo lo reconoce a fs. 272, no cumplió con su obligación de presentar los planos y documentación respectiva, dentro —ni fuera— de los plazos pactados, que, según contrato de fs. 207|8 (Art. 2º), vencieron el 15 de Junio de 1923, es decir, mucho antes de que se celebrara el nuevo convenio de fs. 291|93 (día 3 de Septiembre de 1926);

c) la Ley 12.150 sólo autorizó a que se reconocieran y cumplieran las obligaciones contraídas por el Club Gimnasia y Esgrima de la Capital Federal "provenientes de obras y adquisiciones realizadas con anterioridad a la Ley 11.671 (Enero 3|1933) y que el Poder Ejecutivo haya autorizado o aprobado después de comprobar su utilidad y precios satisfactorios" (Art. 59, ley cit., texto definitivo); debiendo destacarse que la aludida Ley 11.671 dispuso que después de su sanción (Enero 3|1933) no se contraerían nuevos compromisos con imputación a la Ley 11.064;

d) que el mensaje del P. E. fecha 6 de Agosto de 1928, cuya copia corre a fs. 370 a 372, fué enviado al Congreso mucho después de firmados los contratos con el arquitecto Waldorp —12 de Junio de 1922 y 3 de Septiembre de 1926—, de tal modo que, como lo señala el señor Procurador General de la Nación a fs. 424, no pudo ser tenido en cuenta por las partes contratantes al celebrar aquéllos, ni puede servir ahora para interpretar la voluntad e intención de las mismas;

e) que, por lo demás, del contexto de las disposiciones aplicables al caso se infiere nítidamente que la remuneración del arquitecto Waldorp debe efectuarse en relación a los servicios efectivamente prestados y a las obras llevadas a cabo, previa autorización y aprobación del Ministerio de Obras Públicas (Art. 3º, Ley 11.064; Art. 59, Ley 12.150; cláusulas 4ª y 6ª contratos fs. 207 y 291);

f) que, en tal virtud, el reconocimiento de fs. 373|77 —si se convalidara— crearía al Estado una "obligación sin causa", excluída de nuestro régimen legal (Art. 499 del Código Civil), y su pago escaparía a las facultades de que dispone el Poder Ejecutivo para invertir fondos públicos (Art. 86, inc. 13, Constitución Nacional);

Que no corresponde liquidar intereses sobre el capital reconocido en el presente decreto a favor del peticionario, por las siguientes razones:

a) el arquitecto Waldorp, según él mismo lo reconoce a fs. 272, no cumplió con su ineludible obligación de presentar los planos y documentos exigidos en el artículo 2º de su contrato de fs. 207, por cuyo motivo no es legalmente aplicable la última parte del artículo 19º de dicho pacto (Arts. 510 y 1.201, Código Civil);

b) no existía cantidad líquida definitivamente fijada o reconocida cuando se dictó el decreto de fs. 373, ni existe ahora en virtud de la falta de validez y vigencia de dicho decreto (Salvat, obligaciones 3ª ed., pás. 208, Nº 498; jurisp. argentina, Tº II de 1943, p. 13; Rep. La Ley, IV, p. 712, Nros. 93|99);

c) el Estado no se encuentra en mora respecto del acreedor recurrente, sino éste con relación a aquél —ver fs. 272—, máxime si se tiene en cuenta que la simple interpelación administrativa no basta para producir dicha mora, ninguno de cu-

yos elementos se advierte en este caso (Salvat, op. cit. p. 43, N.º 87; Diario de Jurisp. Argentina Nº 2.109, pág. 2, caso 3.048 — sentencia Cámara Federal de la Capital, 17|V|1944; Gaceta del Foro Tº 168, p. 189 Nº 69, fallo Corte Suprema de la Nación 8|XI|1943);

d) el carácter de indemnización, propio de los intereses moratorios, no puede funcionar en el presente asunto, ya que —tal como lo señala el señor Procurador General de la Nación a fs. 345 vta.—, el peticionario "se ha beneficiado ya bastante con las sucesivas ampliaciones hechas y cobradas sobre la parte de obra que se llevó a cabo";

III

Que en mérito de todo lo expuesto, debe concluírse que los decretos de fs. 373 y fs. 387 —al no ser convalidados mediante la insistencia en acuerdo de ministros— carecen de validez y vigencia jurídica, configurando "actos inexistentes" dentro de la técnica del derecho administrativo, porque no han podido llegar a existir al carecer de ese elemento o requisito de fondo, indispensable para completar su formación;

Que en tal virtud, el Poder Ejecutivo puede y debe así decretarlo, dejando sin efecto los mencionados pronunciamientos —por sí y sin intervención de autoridad judicial alguna—, ya que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que "el decreto observado por la Contaduría Nacional, haciendo uso de la facultad que le es própia y cuya observación no fué proveída, pudo ser revocado por otro decreto del mismo Poder Ejecutivo Nacional, pues el primero no quedó firme ni importa cosa juzgada al respecto" (caso Salazar J. M. versus Gobierno Nacional", Gaceta del Foro T. 148, p. 91 Nº 91); sin que tal procedimiento sea violatorio de garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, según lo estableció también la misma Corte (in re "Feilberg Francisco v. la Nación", Fallos T. 187, p. 655);

Que la opinión de los tratadistas coincide con la doctrina de referencia, en el sentido de que la legalidad como condición esencial de validez del acto exige que éste se funde en un título legítimo, que en el presente caso no existe (Bielsa, Derecho Administrativo 3ª edición, tomo I, página 123, apartado b);

Por ello, en mérito de la referida observación de la Contaduría Gral. al de la Nación, de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 3769 de fecha 6 de Mayo de 1938, corriente de fs. 373 a 377, y la orden de pago Nº 681, del ejercicio de 1938, obrante a fs. 387.

Art. 2º — Reconócese al arquitecto don Juan Waldorp (hijo) el derecho a percibir exclusivamente la suma de veinte mil diez pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 20.010.73 m|n.), por los siguientes conceptos:

Inciso 1º — Dos mil novecientos ochenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 2.982.92 m|n.), correspondientes a saldo de honorarios profesionales emergente de las liquidaciones de fs. 347, 353 y 354, por:

a) planos, documentación, dirección y liquidación de obras proyectadas y ejecutadas;
b) planos y documentación aprobados para obras proyectadas pero no efectuadas;
c) modificación de planos o documentos relativos a las obras aludidas en los apartados a y b.

Inciso 2º — Diecisiete mil veintisiete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 17.027.81 m|n.), correspondientes a cancelación de los honorarios profesionales especificados en las citadas liquidaciones de fs. 347, 353 y 354, por la dirección, inspección, y liquidación que debió cumplir en las obras de la cancha de pelota y frontón y del gran estadio, no construídas pero con planos y documentación aprobados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Empresas ferroviarias particulares de jurisdicción nacional. — Solicitud de reconsideración del Decreto N.º 14.531|44. — Se deniega.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.985|44. — 1.347. — Expte. N.º 3.153-1944. — Visto el pedido de reconsideración del Decreto N.º 14.531 de 3 de Junio ppdo., (fs. 322|323) formulado por las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional y capital privado en su nota de 31 de Julio último (fs. 397|411) presentada sin ajustarse a la vía jerarquica correspondiente,

Teniendo en cuenta:

Que el Decreto N.º 115.135|42, no ha sido derogado y se halla vigente, con las solas modificaciones expresas y limitadas del Decreto cuya reconsideración se pide, además de la aclaración del número 116.531|42;

Que es absoluta y totalmente inexacto que, tanto el producido del aumento de tarifas dispuesto por el Decreto número 115.135|42, como su remanente, una vez cubiertas las retenciones, carezcan de destino o afectación;

Que la afectación de ese remanente cuenta con una disposición que, en lo categorica, expresa e imperativa, podrá ser igualada pero jamás superada: "el saldo se asignará a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias";

Que el Decreto N.º 14.531|44, no ha expresado en términos absolutos que ese remanente se hallaba libre de toda afectación, ni pudo expresarlo pues a ello se oponía la existencia insuprimible de la parte final del Decreto N.º 115.135|42, al que se vincula con relación de causa a efecto, debiendo los preceptos de ambos correlacionarse y armonizarse entre sí;

Que de esa correlación y armonía surgen con fuerza de evidencia la intención y alcances de la calificación "libre de afectaciones" que solamente pueden referirse a la omisión en que incurrió el Decreto N.º 115.135|42 de determinar previa y definitivamente la imputación o inversión última del remanente, con independencia del destino allí fijado;

Que esta interpretación resulta ampliamente corroborada por la parte final del párrafo discutido —libre de afectación— en que se alude al contralor del remanente por la Dirección General de Ferrocarriles y al propósito de darle "destino definitivo" como medida de buen gobierno, fijándose, con lo primero, el criterio del Poder Ejecutivo de vincular el contralor especial de ese remanente al expresamente ordenado en el Decreto N.º 115.135|42 y conformándose con lo segundo el carácter "provisorio" que el Decreto N.º 14.531|44, atribuye al destino del remanente fijado por el artículo 4.º "in fine" de aquél y en oposición al "destino definitivo" que éste establece; y

De acuerdo con los informes producidos por las diversas dependencias de la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 415|424 y 425|431) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el pedido de reconsideración del Decreto número 14.531 de 3 de Junio de 1944, formulado por las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional y capital privado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL. — J. D. Perón. — J. Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Modificaciones. $ 2.805,57 m|n. — Imputación: Ley No. 11.333, Art. 6o. — Siemens Bauunion y G.E.O.P.E.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.591|44. — 1418. — Expte. N.º 43.706|1944. — Atento a que por Resolución Ministerial de fecha 19 de Febrero ppdo. se dispuso que la Dirección General de Arquitectura informara acerca del procedimiento seguido por la ex Comisión Ley N.º 11.333, Art. 6.º, al autorizar diversas modificaciones en las obras del Policlínico Nacional, sin la autorización reglamentaria correspondiente;

CONSIDERANDO:

1.º — Que por Decreto N.º 128.134 del 22 Agosto de 1942, dictado a fs. 20, se aprobaron modificaciones que importaban un aumento de $ 3.331,36 m|n. sobre el monto del contrato, las que, con posterioridad la citada comisión resuelve anular, encomendando a la empresa constructora otras en su reemplazo que alcanzan a la suma de $ 2.805,57 m|n., por lo que correspondería dejar sin efecto el mencionado decreto;

2.º — Que la nombrada Dirección General manifiesta que, si bien por el Art. 3.º del Decreto N.º 91.747 de fecha 2 de Octubre de 1936, se confería a la ex Comisión Ley N.º 11.333, Art. 6.º, la facultad de autorizar la ejecución de trabajos adicionales y modificatorios hasta la suma de $ 1.000 m|n., sin contar con la previa aprobación, la misma autorizó algunos superiores a esa suma;

3.º — Que esos trabajos se encuentran ejecutados en obra y no merecen desde el punto de vista técnico, observación alguna;

4.º — Que sin perjuicio de la intervención de la División de Asuntos Legales, a los efectos que hubiere lugar por el irregular procedimiento seguido por la ex Comisión, corresponde aprobar los trabajos modificatorios, así como las variaciones de precios que ellos originen; y

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse en reemplazo de las que lo fueron por el Decreto N.º 128.134 del 22 de Agosto de 1942, que se deja sin efecto, las modificaciones por importe total de dos mil ochocientos cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 2.805,57 m|n.) como ampliación del contrato celebrado con la empresa Siemens Bauunion y G.E.O.P.E., contratista de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, con imputación al Art. 6.º de la Ley N.º 11.333.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, pase a la División de Asuntos Legales a los efectos determinados en el cuarto considerando.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reconst. de San Juan. — Rescisión contrato con Goñi Hnos. c|pérdida dep. garant. y multa 1 o|o sobre monto cont., p. demora.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.602. — 1.409. — Exptes. 4.460 y 4.333-1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan solicita se rescinda el contrato aprobado por S. D. N.º 9.823|44, que la misma suscribiera con la firma Goñi Hnos. para la provisión y montaje de 28 galpones con destino a dichas obras, en razón de no haber dado ella cumplimiento a lo pactado, dentro del plazo establecido, que venció el 16 de Abril ppdo., por cuya causa se ha hecho pasible de las sanciones estipuladas por el artículo 4.º del contrato de que se trata;

CONSIDERANDO:

Que la imposibilidad de la citada firma para dar cumplimiento a lo convenido surge de las constancias del acta de 26 de Abril último (fs. 3), es decir, 10 días después de vencido el plazo de entrega, en la que se expresa que a esa fecha la contratista no había aún dado principio de ejecución a los trabajos motivo del convenio; pues se comprobó que no disponía, en la ciudad de San Juan, de las armaduras de techos, puertas ni ventanas necesarias para el montaje de los referidos galpones;

Que, ante esa situación, y al comunicársele el propósito de la expresada Repartición de rescindir el contrato, la firma Goñi Hnos. no opuso reparo alguno, lo que equivale a su conformidad con el procedimiento propuesto; y

De acuerdo con lo informado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 19 vta.), la Contaduría General de la Nación (fs. 19), la División Asesoría Letrada (fs. 15|16) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 14 y vta.), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Rescíndese el contrato suscripto entre la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan y la firma Goñi Hnos, aprobado por S. D. número 9.823|44, con pérdida del depósito de garantía, que importa la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 6.800 m|n.) nominales, en títulos del Crédito Argentino Interno.

Art. 2.º — Aplícase a la expresada firma la multa establecida en el artículo 4.º del contrato de referencia, equivalente al 1 o|o (uno por ciento) del importe del convenio por cada uno de los diez (10) días de demora incurrida, la que asciende a la cantidad total de trece mil ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 13.149 m|n.).

Art. 3.º Elimínase a la firma Goñi Hnos. del Registro de Proveedores del Estado por el término de dos años.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Reconstrucción de San Juan a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reconociendo trabajo extraordinario efectuado personal obrero Navegacion y Ptos.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.605|44. — 1.400. — Exp. número 21.417-1944. — Visto estas actuaciones por las que se gestiona el reconocimiento de trabajos realizados por el personal obrero de la División Paraná Superior y Bermejo de la Dirección General de Navegación y Puertos, con anterioridad al 20 de Diciembre de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos al expedirse en las presentes actuaciones observó el procedimiento de compensar el trabajo en horas extraordinarias con franquicias fuera del ejercicio en que aquéllas habían sido realizadas;

Que la Contaduría General de la Nación al pronunciarse ratifica aquel concepto manifestando que las compensaciones deben acordarse en el ejercicio en que se han trabajado las horas extraordinarias y que en el caso actual, sin sentar precedente, podría arbitrarse los fondos necesarios para pagar las mencionadas horas, para no ocasionar perjuicio a los interesados;

Que el monto que importaría las horas de refererencia asciende a la suma de $ 2.819,47 de los que $ 1.886,67 figuran incluídos en retenciones de fondos del Ejercicio 1943 y el resto $ 932,80 pueden ser atendidos con cargo al artículo 23 de la Ley 12.816;

Que de ello resulta, que no siendo posible compensar con franquicias en el actual ejercicio las horas extraordinarias trabajadas en el año ppdo., es necesario abonar al personal obrero de la División mencionada, la suma resultante de la labor desarrollada y cuyos importes se consignan en las planillas; y

Atento a lo aconsejado por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la suma determinada en las planillas adjuntas y cuyo total asciende a la suma de dos mil ochocientos diez y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 2.819,47 m|n.) a los obreros y por los importes que se detallan en las mismas en concepto de trabajos efectuados en horas extraordinarias.

Art. 2. º— El importe de referencia se liquidará con cargo a los fondos retenidos, Ejercicio 1943, compromiso número 375|943, por un mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.886,67 m|n.) y novecientos treinta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 932,80 m|n.) al art. 23 de la Ley 12.816.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Construcción Elevadores de Granos. — S|aprobación convenio de precios celebrado con la Cía. Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw S. A., modificaciones Elevador Terminal Pto. Quequén.! — Mayor valor, importe de $ 20.084.64 m|n. — Imp. ítem 4, partida 2, plan de obras corriente año.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.610|44. — 1407. — Exp. 5616|1944. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva el convenio de precios unitarios celebrado con el contratista del Elevador Terminal de Puerto Quequén, - Compañía Argentina de Construcciones Acevedo Shaw S. A., correspondiente al pago de varias estructuras ya ejecutadas y que deberán certificarse bajo los rubros Nos. 358 al 374 inclusive; y

Teniendo en cuenta:

Que los precios convenidos responden a modificaciones de detalles introducidas en las estructuras contratadas y a otras no previstas en el contrato, siendo por lo tanto trabajos adicionales, que importan en total la suma de $ 23.399,64 m|n., de acuerdo con el detalle que figura en la planilla Nº K-1826, corriente a fs. 35;

Que dichos trabajos importan en realidad un aumento de la obra contratada de 20.084,64 m|n., como puede observarse en la planilla citada;

CONSIDERANDO:

Que según la dependencia técnica las ampliaciones y modificaciones a que se ha hecho referencia han mejorado y corregido algunas deficiencias observadas durante la ejecución de la obra, las que no pueden imputarse al contratista ni a la Repartición técnica, toda vez que la obra principal se licitó mediante el sistema de concurso - licitación, siendo los planos que sirvieron de base al remate, solamente ante-proyectos;

Que, por otra parte, expresa la Dirección mencionada, que la ejecución de dichos trabajos era previa a la de otros contratados, por lo que no fué posible solicitar anticipadamente la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo tal como lo determina el art. 24 del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, ya que ello hubiera obligado a disponer la paralización parcial de la obra, con los consiguientes perjuicios para su ulterior desarrollo;

Que sin perjuicio de dilucidar por separado las aclaraciones y explicaciones formuladas por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, puede aprobarse el convenio adicional de que se trata, con las debidas reservas en cuanto al ejercicio de los derechos que tenga el Estado frente a la empresa contratista o a los funcionarios que intervinieron en el concurso y anteproyectos de la obra, y sin que impida disponer la investigación correspondiente para determinar la conducta seguida por éstos últimos y la exactitud de las aclaraciones y explicaciones de que tratan los considerandos que anteceden;

Oídas la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 41), División de Asuntos Legales (fs. 54|55) y Contaduría General de la Nación (fs. 60|61) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el convenio de precios unitarios correspondientes a los rubros Nos. 358 y 374 inclusive que corre de fs. 10 a 43 celebrado entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y el contratista de las obras del Elevador Terminal de Puerto Quequén, Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw S. A., por los motivos a que se ha hecho referencia, el que importa la suma total de veintitrés mil trescientos noventa y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (23.399,64 m|n).

Art. 2.º — El mayor valor con respecto al del importe total del contrato que el expresado convenio representa, o sea la suma de veinte mil ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 20.084,64 m|n.), se imputará al ítem 1, partida 2 del Plan de Obras para el corriente año, aprobado por Superior Decreto Nº 8007|44 del 31 de Marzo último.

Art. 3.º — Lo dispuesto en los artículos precedentes no compromete al Estado en cuanto al ejercicio de sus derechos frente a la empresa contratista y a los funcionarios que han intervenido en la preparación del concurso anteproyecto de las obras.

Art. 4.º — Por separado, el Ministerio de Obras Públicas remitirá a la Comisión Investigadora en el mismo, los antecedentes necesarios para que se expida con respecto a las causales que determinaron el procedimiento seguido.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Nac. de Navegación y Puertos. — Insistencia Decreto Nro. 22732|44 sobre construcción de 35 barcazas de hierro.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

28.765|44. — 1448. — Expediente 68.611-1944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 22.732|44, del 23 de Agosto ppdo. (fs. 36|37), por el que se autoriza a la Dirección General de Navegación y Puertos del Departamento de Obras Públicas para construir por vía administrativa y|o por contrato, dentro de la suma de $ 12.000.000 m|n., 35 barcazas de hierro autopropulsoras, destinadas a incrementar el plantel afectado al Servicio Nacional de Transporte Fluvial; y

De acuerdo con las consideraciones que fundan dicho pronunciamiento y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en todas sus partes en lo dispuesto por Decreto en Acuerdo General de Ministros número 22.732|44 del 23 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Facúltase a la Repartición Técnica para encarar la construcción, por vía administrativa, y|o por contrato, de remolcadores especialmente diseñados para la navegación fluvial, tanto para el sistema de remolque por convoy a empuje, como para el común a cabo; a cuyo efecto modifícase el Art. 3.º del expresado Acuerdo, el que queda redactado en la siguiente forma "Asimismo se autoriza a esa repartición para construir por administración adquirir por licitación y|o por compra directa remolcadores y adaptar los que sean necesarios para que también puedan trabajar por empuje, dentro de la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000 m|n.). — Para lo cual se la faculta a la misma Repartición a construir por administración, licitar privadamente y|o adquirir directamente todos los elementos que sean necesarios para tal propósito".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — J. Pistarini. — O. Peluffo. — D. I. Mason. — A. Teisaire. — J. D. Perón. — R. Echeverry Boneo.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Hospital Muñiz. — Taller de Readaptación para tuberculosos. — Contrato Pedro Boldrini. — Obras terminales. — Presupuesto de mayor gasto: $ 4.770,05 m|n. — Imputación: "A" - 1 - 39. Plan 1944.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1944.

28.851|44. 1419. — Expte.: 11.323|942. — Visto este expediente; y

Resultando:

Que la Dirección General de Arquitectura da cuenta de la terminación de las obras de construcción del Taller de Readaptación para Tuberculosos en el Hospital Muñiz, ejecutadas por la firma Pedro Boldrini, en virtud del contrato aprobado por S. D. Nº 143.165 del 18 de Febrero de 1943 (fs. 207);

Que el monto total del costo de la citada obra alcanza a $ 33.868,85 m|n., que representa un mayor gasto de pesos 4.770.05 m|n. con relación al importe total autorizado;

Que al propio tiempo dicha repartición eleva un certificado final importe de $ 1.336.79 m|n.; uno de liquidación final R. P. D. de instalación eléctrica por $ 8.51 m|n. y uno de liquidación final R. P. D. de instalación de calefacción por $ 57.40 m|n.; a los cuales se les ha deducido el 10 o|o para fondos de reparos;

Que atento a lo actuado y los informes de la citada Dirección General y los de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y;

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas ;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final de las obras de que se trata, que representa un mayor gasto de cuatro mil setecientos setenta pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 4.770,05 m|n.), con relación al importe aprobado y autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que liquide y pague los certificados agregados, cuyo importe total asciende a la suma de un mil cuatrocientos dos pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 1.402.70 m|n.), deducido el 10 o|o para fondos de reparo, con cargo al crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el anexo "A", inciso 1, partida 39.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Obras Sanitarias de la Nación. — Insistiendo en modificación presupuesto de explotación.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

29.020|44. — 1429. — Expte. 6.268|944. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 19.257|44 de fecha 20 de Junio próximo pasado, corriente a fojas 10, por el que se modifica el presupuesto del año en curso, de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en la parte de explotación de distritos del interior:

Teniendo en cuenta los fundamentos que motivaron la expresada disposición y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por el mencionado Decreto número 19.257|44 de fecha 20 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason.

Mar del Plata (Buenos Aires). — Colegio Nacional. — Construcción edificio. — Sustitución madera de revestimiento local Nº 13. — Presupuesto de mayor gasto de $ 1.575.— m|n. — Contrato: Compañía General de Construcciones S. A. — Imputación: "A" - 1º - 91. Plan 1944.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1944.

29.022|44. — 1420. — Expte.: 42.625|1942. — Atento a que por S. D. número 140.983 de fecha 18 de Enero de 1943, dictado a fojas 984-86, se aprobó el contrato valor de $ 535.538.18 m|n. celebrado con la Compañía General de Construcciones S. A., para la construcción del edificio con destino al Colegio Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que en la documentación respectiva se previó el revestimiento del local Nº 13 con madera de pino tea machihembrado y se efectuó con ese motivo la licitación correspondiente conforme al régimen de la planilla "C";

Que el concurso llevado a cabo resultó desierto y en uno posterior sólo se obtuvo una oferta con marcado aumento, razón por la que se convino con la empresa contratista substituir la madera de pino tea por cedro machihembrado para el revestimiento aludido;

Que esa variante ha determinado una mayor inversión de $ 1.416.57 m|n. incluso el aumento contractual del 16.30 o|o según presupuesto de fojas 1882 firmado de conformidad por la empresa constructora, documento que, adicionado los porcentajes pertinentes, asciende a pesos 1.575 m|n.;

Que en el mismo no se incluye compensación de mayores gastos a cargo del contratista; y

De acuerdo con las informaciones producidas y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la modificación de que se ha hecho referencia, correspondiente al local Nº 13 de la obra de construcción del edificio mencionado, que de acuerdo con el presupuesto obrante a fojas 1883 representa una mayor inversión de un mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1.575.— m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como ampliación del contrato respectivo, encomiende la ejecución del revestimiento aludido a la Compañía General de Construcciones S. A., dentro de la suma de un mil cuatrocientos diez y seis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.416.57 m|n.).

Art. 2.º — La erogación de un mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1.575.— m|n.), deberá imputarse al crédito incluído en el anexo "A", inciso 1º, partida 91 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Catamarca. — Construcción viviendas. — Provisión chapas de asbesto-cemento.— Extensión orden entrega a la firma Soc. Tubos Mannesmann Ltda., por $ 1.131,00. — Imputación: A - 1º - 109 - a.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1944.

29.023|44 — 1421. — Exp.: 43.917|943. — Atento a que, con el propósito de concretar en forma rápida y eficaz la ayuda a prestarse a los pobladores de humilde condición en la provincia de Catamarca, el Ministerio de Obras Públicas dispuso las medidas necesarias para construir 100 (cien) viviendas — 50 del tipo "S" y 50 del tipo "S'" — en ese Estado, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura;

Que, con tal motivo y atenta la urgencia existente, dicha Repartición, entre otras disposiciones que ha adoptado para concretar esa ayuda, ha procedido a adquirir directamente la provisión de chapas onduladas de asbesto-cemento, para las referidas obras, por intermedio de su VIª Zona con asiento en la ciudad de Córdoba, dada la circunstancia de que en esta plaza es imposible obtener dichos materiales debido a la gran demanda existente de los mismos;

Que en atención a lo expuesto, emitió a la firma de esa ciudad, Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., la orden de entrega directa Nº 5, en concepto de la provisión, sobre vagón, de 210 chapas, a $ 5.40 m|n. c|u., o sea mediante el pago de la cantidad de $ 1.131,00 m|n.; procedimiento del que recaba la aprobación del P. E.;

Que ínterin se substanciaba el trámite de las presentes actuaciones, se ha dictado el S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 18.838|44 de fecha 15 de Julio último (exp.: 7057-1944), aprobando lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas para construir dichas viviendas económicas, con sujeción a la autorización conferida por el art. 4º del S. D. en Acuerdo General de Ministros número 2876|44 de 4 de Febrero último sobre reconstrucción de San Juan, que faculta a contratar y proveer los materiales por licitación pública o privada, contrato directo, por administración, o como mejor se estime conveniente "ad referendum" del P. E.;

Que por el citado S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 18.838|44, se acuerda para la construcción de las viviendas económicas en la provincia de Catamarca, la suma de cuatrocientos

ochenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 488.000,00 m|n.) en el anexo "A", inciso 1º, partida 109ª del Plan de Trabajos Públicos vigente;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que la erogación a originarse por la adquisición de las chapas de que se trata se halla incluída en las previsiones del presupuesto general que ha formulado para las obras de construcción de esas viviendas, que corre trámite de aprobación por expediente 44.787-1944 y con la imputación antes señalada; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas el disponer la adquisición directa de las chapas onduladas de asbesto-cemento de referencia, sobre vagón y con el destino expresado, a la firma Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, por el importe de un mil ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.134,00 m|n.), dejándose constancia de que dicho precio es neto, tal como lo cotizó dicha empresa.

Art. 2.º — Apruébase, asimismo, el temperamento que se ha adoptado al impartir, consultando razones de urgencia, las órdenes de entrega directa Nº 5.

Art. 3.º — Este gasto se atenderá con los fondos que autoriza a invertir el Plan de Trabajos Públicos vigente en el anexo "A", inciso 1º, partida 109ª.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — San Juan. — Construcción viviendas de emergencia. — S|aprobación contratos ampliatorios subscriptos con las empresas "C. A. T. I. T. A.", Collazo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada y S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". — Imputación: Anexo "C", inciso 1º, partida 1, Plan 1944.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1944.

29.024|44. — 1422. — Exp. Nº 4.510|1944. — Atento a que el Ministerio de Obras Públicas, autorizó a la Dirección General de Arquitectura a subscribir contratos ampliatorios de los principales celebrados con distintas firmas del ramo en plaza, a fin de proceder a la construcción de (50) cincuenta viviendas más de tipo "S" y (50) cincuenta viviendas más del tipo "S'" en la ciudad de San Juan y sus alrededores;

Teniendo en cuenta que por el art. 4º del S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 2876|44 del 4 de Febrero ppdo., se autorizó al mencionado Departamento a adquirir materiales y realizar los trabajos necesarios como mejor convenga, "ad referendum" del P. E., por lo que puede aprobarse el procedimiento seguido, así como también, los contratos respectivos;

De acuerdo con las informaciones producidas y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas al disponer la celebración de los contratos ampliatorios que se detallan a continuación, con el destino expresado, así como el temperamento adoptado al impartir a las empresas las órdenes de entrega respectivas, consultando razones de urgencia:

Ampliación del contrato celebrado con la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, Sociedad Anónima "CATITA", aprobado por S. D. Nº 10.664|44 de 29 de Abril 1944. (Exp.: 42.653-1944):

	m$n.
50 armazones de vivienda tipo "S", incluso puertas y ventanas con postigos, herrajes, vidrios y demás elementos, según planos y especificaciones de los documentos del contrato principal. A $ 711,70 c|u.	35.585,00
50 armazones de vivienda tipo "S'", incluso puertas y ventanas con postigos, herrajes, vidrios y demás elementos, según planos y especificaciones de los documentos del contrato principal. A $ 966,000 c|u.	48.300,00
	83.885,00

Ampliación del contrato celebrado con la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", aprobado por S. D. Nº 8868-44 de 10 de Abril de 1944. (Exp.: 42.162-1944):

	m$n.
21.400 grapas de hierro galvanizado para sujetar chapas de fibrocemento, a correas de madera, tipo 3 comun, de 145 mm. x 15 mm. x 3 mm., a $ 0,187 m|n. c|u., según documentos del contrato principal	4.001,80

Ampliación del contrato celebrado con la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", aprobado por S. D. Nº 10.624|44 de fecha 30 de Junio último. (Exp.: 50.062-1944):

	m$n.
60 kg. Puntas París de 76 mm. por Nº 8 (BWG), embaladas en cajones cerrados de 50 kg., conteniendo 20 cajas de 1 ½ kg. c|u., según documentos del contrato principal. A $ 2,18 m|n. c|u.	130,80
60 kg. ídem, ídem, de 102 mm. por Nº 7 (BWG), embaladas en cajones cerrados de 50 kg., conteniendo 20 cajas de 1 ½ kg. c|u., según documento del contrato principal. A $ 2,18 m|n. c|u.	130,80
550 kg. Puntas Cajonero de 75 mm. x Nº 17, o sean 3 mm. de diámetro, embaladas a granel en cajones de 50 kg. A $ 2,31 m|n. c|u.	1.270,50
	1.532,10
Descuento ofrecido por el Contratista en la propuesta presentada con fecha 27 de Abril de 1944, por pago dentro de los 30 días (5 %)	76,60
	1.455,50

Ampliación del contrato celebrado con la empresa Collazo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobado por S. D. Nº 11.713-44 de fecha 12 de Mayo último. (Expte.: 42.929-1944).

Para viviendas tipo "S":

	m$n.
Renglón 2. — 1.040 piezas de pino Brasil, de jangada, madera seca, sin cepillar, de 38 mm. x 100 mm. x 2,75 m., con un chanfle de 0,15 m. de profundidad en uno de sus extremos, que representan 2.860 m, a $ 0,988 m|n. el m. . . .	2.825,68
Renglón 2. — 520 piezas ídem, de 38 mm. x 100 mm. x 1,80 m., con un chanfle de 0,15 m. en cada uno de sus extremos, invertido, que representan 936 m., a $ 0,988 m|n. el m. . . .	924,76

Para viviendas tipo "S'":

	m$n.
Renglón 3. — 1.040 piezas de pino Brasil, de jangada, madera seca, sin cepillar, de 38 mm. x 100 mm. x 2,75 m., que representan 2.860 m. a $ 0,988 moneda nacional el m.	2.825,68
Renglón 3. — 520 piezas ídem, ídem, de 38 mm. x 100 mm. x 4,65 m., que representan 2.418 m., a $ 0,988 m|n. el m.	2.388,98
Renglón 3. — 1.040 piezas ídem, ídem, de 38 mm. x 100 m. x 0,28 m., que representan 291,20 m., a $ 0,988 m|n., el metro	287,70

Para ambos tipos de viviendas:

	m$n.
Renglón 4. — 4.000 tacos de pino Brasil, de jangada, madera seca, sin cepillar, a pesos 0,12 m|n. cada uno . . .	480,00
	9.732,80
Descuento ofrecido por el Contratista en la propuesta presentada con fecha 27 de Abril de 1944, por pago dentro de los 30 días (5 %)	486.64
	9.246,16

Art. 2.º — Apruébanse los contratos ampliatorios respectivos, debiendo el celebrado con la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos S. A., "C. A. T. I. T. A.", protocolizarse por ante la Escribanía General de Gobierno, conforme se prescribe en la Ley Nº 11.672.

Art. 3.º — Determínase que los importes de los contratos ampliatorios subscriptos con la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos S. A., "C. A. T. I. T. A." y S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", que ascienden a ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 83.885,00 m|n.) y a cuatro mil un pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 4.001,80 m|n.), respectivamente, son netos tal como fueron previstos en los contratos principales aprobados.

Art. 4.º — El gasto a originarse por los conceptos expresados se atenderá con los fondos acordados en el anexo "C", inciso 1º, partida 1 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presenten al cobro las firmas contratistas, aun antes de la protocolización del contrato ampliatorio suscripto con la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos S. A., "C. A. T. I. T. A.", vuelva a la Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reconst. San Juan. — Aprobando acta recepción definitiva trabajos efect. por M. Zeiler y Cía., y autoriz. devolución depósito de garantía $ 4.100 m|n. en títulos y $ 4.197,31 m|n. del fondo de reparo.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1944.

29.026|44. — 1410. — Expte. Nº 8292|1944. — Visto que la firma M. Zeiler y Cía., solicita (fs. 1) se le devuelva el depósito de garantía del contrato firmado con la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan para el montaje de hasta 500 estructuras para casas de emergencia en aquella provincia, constituído por títulos del Crédito Argentino Interno por un valor nominal de $ 4.100 m|n., como así también el fondo de reparo del 10 o|o, retenido de las facturas que le fueron abonadas;

Teniendo en cuenta que, según constancias del acta de recepción definitiva de fojas 2 y su complementaria de fojas 3, la firma mencionada dejó de realizar algunos trabajos de detalle, como así también que la Delegación del Ministerio de Obras Públicas en San Juan le ha facilitado personal obrero para colaborar en dichas tareas, todo lo cual ha sido estimado en la cantidad de pesos 1.466,69 m|n., a la que ha prestado su conformidad la contratista; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Técnica mencionada (fs. 4) y por la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y atento, asimismo, a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el acta de recepción definitiva de que se ha hecho mención, corriente a fojas 2, y su complementaria de fojas 3, relativas a los trabajos ejecutados en San Juan por M. Zeiler y Cía.

Art. 2.º — Autorízase devolver a la recurrente el depósito de garantía del contrato aludido, que asciende a cuatro mil cien pesos moneda nacional (pesos 4.100 m|n.) nominales, en títulos del Crédito Argentino Interno, como asimismo se le entregue el importe de cuatro mil ciento noventa y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional (pesos 4.197,31 m|n.) en efectivo, que resulta de restarle al fondo de reparo retenido, la suma de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.466,69 m|n.) por los conceptos detallados en el acta complementaria de fojas 3.

Art. 3.º — Comuníquese; publíquese; tome conocimiento, a sus efectos, la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Reconstrucción de San Juan.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Construcción Elevadores de Granos — Referente a nuevos precios unitarios convenidos con la firma Henry Simon Ltda. S. A. para la instalación de iluminación del Elevador Terminal de Puerto Rosario (Zona Sud) — Importe: m n. 45.649,02, menor gasto de m$n. 17.324,33. Se aprueba incorporándose los mismos al contrato celebrado oportunamente con la firma citada.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.029|44. — 1408. — Exp. N.º 9.360-1944. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva el convenio de nuevos precios unitarios a incorporarse al contrato celebrado con la firma Henry Simon Ltda. S. A. para la provisión, ejecución y montaje completo de las instalaciones mecánicas y eléctricas e instalaciones especializadas del Elevador Terminal de Rosario Sud, en la parte que corresponde a las instalaciones eléctricas; y

Teniendo en cuenta:

Que la expresada Repartición manifiesta que ha comprobado la posibilidad de introducir apreciables economías efectuando algunas modificaciones consistentes en la reducción del número de bocas de luz, variación de algunos tipos de artefactos, llaves etc., sin afectar las características generales de la instalación contratada;

Que las modificaciones de que se trata se detallan en la planilla N.º 1 que corre a fs. 2 en la que se comparan la instalación contratada con la que se conviene ahora, de donde resulta que estas ascienden a la suma de $ 45.649,02 m|n., obteniéndose una economía de $ 17.324,33 moneda nacional, frente al importe de $ 62.973,53 m|n. a que alcanzaban las instalaciones contratadas;

Que los nuevos precios unitarios convenidos figuran en la planilla N.º 2 (Fs. 3 y 4) y fueron determinados en base a precios de anteguerra y de conformidad con lo establecido en los Arts. 24.º y 31.º del Pliego de Condiciones-Cláusulas Generales;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (Fs. 11) y visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones de que se ha hecho referencia y que figuran en la planilla N.º 2 por un importe de cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con dos centavos moneda nacional (m$n 45.649,02), así como los nuevos precios unitarios convenidos que se detallan a Fs. 3 y 4, los cuales deberán ser incorporados al contrato celebrado con la firma Henry Simon Ltda. S. A.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. Estado. — Mejoras en el edificio de pasajeros de la Estación Alta Córdoba CC. Costo final: Débito a Capital $ m|n. 369.635,82 y Débito a Explotación $ 114.502,41 m|n. Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.031|44. — 1437. — Exp. 121.483-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, pro-

senta para su aprobación los documentos relativos a las mejoras realizadas en el edificio de pasajeros de la estación Alta Córdoba CC., consistentes en planos números 40.422 A. (fs. 35) y 41.012 (fs. 36), memoria descriptiva (fs. 19|20) y detalle de costo final (fs. 21) por la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (pesos 484.137.93 m|n.), proponiendo, con tal motivo, las siguientes operaciones definitivas de contabilidad: Débito a cuenta Capital, cuatrocientos ocho mil setecientos cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 408.704.05 m|n.) y Débito a cuenta Explotación setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 75.433.88).

Teniendo en cuenta que al informar (fs. 34 vta.), la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta, de acuerdo al reajuste realizado, que el costo final a que se ha hecho referencia debe imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital trescientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 369.365.82 m|n.) y Débito a cuenta Explotación ciento catorce mil quinientos dos pesos con once centavos moneda nacional (m$n. 114.502.11); y

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse, con las salvedades expresadas precedentemente en cuanto a las imputaciones del costo final, los documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras a que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Ferrocarriles llamar la atención a la recurrente por haber realizado esos trabajos sin la autorización previa que correspondía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Arquitectura — Catamarca — Construcción viviendas — Provisión chapas de fibrocemento — Extensión órdenes entrega a varias firmas.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.033|44. — 1423. — Exp. 43.866|1944. — Atento a que, con el propósito de concretar en forma rápida y eficaz la ayuda a prestarse a los pobladores de humilde condición en la Provincia de Catamarca, el Ministerio de Obras Públicas dispuso las medidas necesarias para construir (100) cien viviendas —50 del tipo "S" y 50 del tipo "S" — en ese Estado por intermedio de la Dirección General de Arquitectura;

Que, con tal motivo y atenta la urgencia existente, dicha Repartición, entre otras disposiciones que ha adoptado para concretar esa ayuda, ha procedido a adquirir directamente la provisión de chapas onduladas de fibrocemento para las referidas obras por intermedio de su V.ª zona con asiento en Santa Fe, dada la circunstancia de que en esta plaza es imposible obtener dichos materiales debido a la gran demanda existente de los mismos;

Que, en atención a lo expuesto, emitió a las siguientes firmas las órdenes de entrega respectivas, N.º 1 al 5, procedimiento del que recaba la aprobación del P. E.;

N.º		$ m|n.
1	Descours y Cabaud, 1000 chapas marca "Monolit" a $ 4.98 m n. c|u.	4.980.—
2	S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET", 730 chapas marca "Monolit" a $ 5,13 m|n. c|u.	3.744.90
3	José B. Rodríguez y Cía. Ltda., 2.500 chapas marca "Eternit", a $ 5,00 m|n. c|u.	12.500.—
4	Thyssen Lametal Ltda., 850 chapas a $ 5,60 m|n. c|u. ..	4.760.—
5	Angel Muzzio e Hijos Ltda., 1.000 chapas marca "Monolit", a $ 5,40 m|n. c|u. ...	5.400.—

Que interín se substanciaba el trámite de las presentes actuaciones, se ha dictado el S. D. en Acuerdo General de Ministros N.º 18.838|44 de fecha 15 de Julio último (Exp. 7.057-1944), aprobando lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas para construir dichas viviendas económicas, con sujeción a la autorización conferida por el Art. 4.º del S. D. en Acuerdo General de Ministros N.º 2876|44 de 4 de Febrero último, sobre reconstrucción de San Juan, que faculta a contratar y proveer los materiales por licitación pública o privada, contrato directo, por administración o como mejor se estime conveniente, "ad referendum" del P. E.;

Que por el citado S. D. en Acuerdo General de Ministros N.º 18.838|44, se acuerda para la construcción de las viviendas económicas en la Provincia de Catamarca, la suma de $ 488.000,00 m|n. en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 109a. del Plan de Trabajos Públicos vigente;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que la erogación a originarse por la adquisición de las chapas de que se trata se halla incluída en las previsiones del presupuesto general que ha formulado para las obras de construcción de esas viviendas, que corre trámite de aprobación por expediente 44.787-1944 y con la imputación antes señalada; y

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas al disponer la adquisición directa de las chapas onduladas de fibrocemento de referencia, sobre vagón y con el destino expresado a las firmas Descours y Cabaud, por el importe de cuatro mil novecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 4.980,00 m|n.); S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET", por el importe de tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 3.744,90 m|n.); José B. Rodríguez y Cía. Ltda., por el importe de doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500,00 m|n.); Thyssen-Lametal Ltda., por el importe de cuatro mil setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 4.760,00 m|n.) y Angel Muzzio e Hijos Ltda., por el importe de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 5.400,00 m|n.).

Art. 2.º — Déjase establecido que los precios cotizados por las firmas Descours y Cabaud, José B. Rodríguez y Cía. Ltda. y Thyssen-Lametal Ltda, son netos y los cotizados por las casas S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET" y Angel Muzzio e Hijos Ltda. sufrirán un descuento del 5 o|o por el pago de las facturas dentro del plazo de (30) treinta días de su presentación en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

Art. 3.º — Apruébase, asimismo, el temperamento que se ha adoptado al impartir, consultando razones de urgencia, las órdenes de entrega respectivas, N.º 1 al 5, a las mencionadas firmas.

Art. 4.º — El gasto total que importa treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 31.384,90 m|n.) se atenderá con el crédito que autoriza a invertir el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 109a.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presenten al cobro las firmas adjudicatarias, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Arquitectura — Palacio del Congreso — Revestimiento de piedra y escultura ornamental fachada sobre calle Pozos — Contrato: Germán Bianco S. R. L. — Modificación de detalles — Presupuesto de resumen de menor gasto de $ 172,01 m|n.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.150|44. — 1424. — Expte. 45.066-1943. — Visto que por S. D. N.º 167.651 de fecha 11 de Diciembre de 1941 (fs. 419) se aprobó el contrato celebrado con la empresa Establecimiento de Cantería Germán Bianco S. R. L. para llevar a cabo obras terminales del revestimiento de piedra y escultura ornamental de la fachada del Palacio del Congreso, sobre la calle Pozos y que posteriormente se autorizó por S. D. N.º 18.952|44 del 19 de Julio de 1944 (fs. 585) la encomienda a dicha empresa de ejecutar trabajos terminales de los anteriores;

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de realización de las obras mencionadas, fué menester introducir las modificaciones detalladas a fojas 609, la Dirección General de Arquitectura ha formulado el adjunto presupuesto de resumen (fs. 610) importe de $ 172,01 m|n. excluído el 7 o|o por el concepto de rebaja contractual, el que representa menor gasto con respecto al monto aprobado del convenio respectivo y ha sido firmado de conformidad por el contratista; y

De acuerdo con las informaciones producidas y visto, asimismo, lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones de que se ha hecho referencia, introducidas en las obras terminales de revestimiento de piedra y escultura ornamental de la fachada del Palacio del Congreso, sobre la calle Pozos, contratadas con la empresa Establecimientos de Cantería Germán Bianco S. R. L., las que representan, según presupuesto de fojas 610, un menor gasto de ciento setenta y dos pesos con un centavo moneda nacional ($ 172,01 m|n.), con relación al monto del contrato celebrado con dicha empresa y que aprobó el S. D. N.º 107.651 del 11 de Diciembre de 1941, ya citado.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Arquitectura — Comisión del Policlínico Nacional — Facultad de Ciencias Médicas — Construcción tabique respaldo para pizarrón y proyección. Importe: $ 403,86. — Imputación: Art. 6.º de la Ley 11.333 — Cont.: Siemens Bauunión y G. E. O. P. E.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.151|44. — 1425. — Exp. 44.272-944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben las modificaciones por importe total de pesos 403,86 m|n., que la Comisión del Policlínico Nacional, encomendó a la empresa Siemens Bauunión y G. E. O. P. E., contratista de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas;

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; y

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones por importe de cuatrocientos tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 403,86 m|n.), como ampliación del contrato celebrado con la empresa Siemens Bauunión y G. E. O. P. E., para la construcción del edificio destinada a la Facultad de Ciencias Médicas con imputación al Art. 6.º de la Ley número 11.333.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adolfo Caruso — Rectificación nombr

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.159|44. — 1401. — Exp. 31.914-194 — Visto este expediente por el que e Auxiliar 5.º de la Dirección General d Contabilidad y Contralor de Trabajos Pú blicos del Ministerio de Obras Públicas don Adolfo Caruso, solicita se rectifiqu el nombre con que figura en la misma po el de Adolfo Atilio Caruso que manifies ta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta los informes produ cidos, lo dictaminado por la División Ase soría Letrada (fojas 9) y atento a lo pro puesto por el señor Ministro de Obra Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El Auxiliar 5.º de la D rección General de Contabilidad y Co tralor de Trabajos Públicos, don Adolf Caruso revistará en lo sucesivo con nombre de Adolfo Atilio Caruso y reco nócense a su favor los servicios prestado por el mismo en la expresada Repart ción desde el 5 de Octubre de 1922 co el nombre citado en primer término.

Art. 2.º — Comuníquese; vuelva a l mencionada Dirección General para su co nocimiento y entrega al interesado, baj constancia, de los documentos que le pe tenecen y que obran a fojas 2 y 5; y r mítase a la Contaduría General de la Na ción para los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. Nación — Solicita au torización por $ 27.043.— para ajusta costo estudios proyecto provisión agu a Justo Daract (Provincia de San Luis

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.163|44. — 1414. — Expte. 9751-94 — Visto las presentes actuaciones en la que la Administración General de Obra Sanitarias de la Nación solicita autoriza ción por $ 27.043,00 m|n. para ajustar costo de los estudios relativos al proyec to de provisión de agua a la localidad d Justo Daract (Provincia de San Luis);

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referenci según el respectivo presupuesto, ascien de a la cantidad de $ 1.768.100,00 m|n. que, en consecuencia, de conformidad co el arancel vigente en la Administració recurrente, Categoría I, inciso a) obra de mayor complejidad, el importe de lo estudios es de $ 78.043,00 m|n.;

Que con ese objeto, por decretos de de Septiembre de 1938 y 2 de Septiem bre de 1940, se autorizó la inversión d las sumas de $ 30.000,00 y $ 21.000,00 m|n respectivamente, correspondiendo, por tanto, autorizar el ajuste de la diferenci resultante de $ 27.043,00 m|n.; y

Visto lo propuesto por el señor Minis tro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Admi nistración General de Obras Sanitarias d la Nación a ajustar en la suma de pe sos 27.043,00 m|n. (veintisiete mil cuaren ta y tres pesos moneda nacional) la dife rencia resultante del costo de los estu dios relativos al proyecto de provisión d agua a la localidad de Justo Darac (Provincia de San Luis); con imputació a la cuenta: "Plan de Trabajos Públi cos — Anexo A — Inciso V — Partid 5 — Ley 10.998 — Estudios en Provincia y Territorios — Justo Daract (Sa Luis)".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General d Obras Sanitarias de la Nación a sus efec tos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

dm. Gral. Obras Sanitarias de la Nación — Solicita ampliación de $ 500.000 m|n. para ejecución obras provisión de agua a Posadas (Territorio Nacional de Misiones).

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.164|44. — 1415. — Exp. 9664-1944. — isto las presentes actuaciones por las ıe la Administración General de Obras ınitarias de la Nación solicita se amplíe ı la suma de $ 500.000 m|n. la autoriıción acordada para la ejecución de las ›ras de provisión de agua a la localiıd de Posadas (Territorio Nacional de isiones);

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fué preparado el ·oyecto de convenio respectivo que com·endía autorizaciones por $ 2.500.000 oneda nacional de los cuales 1.500.000 oneda nacional correspondían a obras de ecución inmediata y el resto a obras ejecución futura, pero de acuerdo a s normas de economía impartidas en ese ıtonces se limitaron las inversiones a 1.500.000 m|n. cantidad aprobada por ecreto N.º 14.654, de 22 de Noviembre ›do.;

Que la citada Administración se ha visen la necesidad de reajustar el presuıesto respectivo como consecuencia del carecimiento de los materiales motiva› por la situación internacional imperany en razón de ello el importe del prepuesto de las obras proyectadas ascenó a $ 1.846.000 m|n.;

Que por Resolución N.º 477, Septiembre ppdo., aprobada por el Ministerio del terior el 21 del mismo mes, la Municipalad de Posadas ha prestado conformiıd para la mayor inversión propuesta; y Visto lo propuesto por el Señor Minis›o de Obras Públicas,

l Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Admistración General de Obras Sanitarias de Nación a invertir la suma de (pes 500.000 m|n.) quinientos mil pesos moda nacional sobre la cantidad autoriza por Decreto N.º 14.654, de 22 de Noembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y ıelva a la Administración General de ›ras Sanitarias de la Nación a sus efecs.

FARRELL
JUAN PISTARINI

ım. Gral. Obras Sanitarias de la Nación. — Solicita aprobación proyecto, presupuesto $ 650.000 m|n., convenio, tarifas y plan financiero, para ejecución de obras de ampliación de las de provisión de agua a la ciudad de Rufino (Provincia de Santa Fe).

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.165|44. — 1416. — Exp. 8.867|44. — stas las presentes actuaciones en las e la Administración General de Obras nitarias de la Nación eleva el proto, presupuesto, proyecto de convenio icional, tarifas y plan financiero, para ejecución de obras de ampliación de de provisión de agua a la ciudad de fino (Provincia de Santa Fe);

CONSIDERANDO:

Que las obras a ejecutar tienen por jeto poner en pie de eficiencia la presıión de un servicio de primera necedad y llevar los beneficios del mismo a ıas pobladas que aun carecen de él;

Que por ello, a pesar del déficit que ısa el correspondiente plan financiero ›e desecharse la consideración del fac› económico para determinar la conıencia de ejecutar los trabajos;

Que por otra parte al mejorar la presıión del servicio y, consiguientemente condiciones urbanas, es previsible un nento de la población y del valor ioivo de los inmuebles dentro del ra› servido, con lo que aquel déficit se enjugando paulatinamente;

Que el Consejo de Administración de ras Sanitarias de la Nación aprobó documentación de referencia en sesión 17 de Mayo próximo pasado, y la Intervención Federal en la Provincia lo o por resolución de 14 de Julio, y

De acuerdo con lo manifestado por el partamento de Hacienda y atento lo ›puesto por el señor Ministro de Obras blicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto, presupuesto de $ 650.000 m|n. (seiscientos cincuenta mil pesos); plan financiero, tarifas y proyecto de convenio adicional para la ejecución de obras de ampliación de las de provisión de agua a la ciudad de Rufino (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.º — Desígnase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación Teniente Coronel don Joaquín Saurí para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional suscriba con el representante de la Provincia de Santa Fe el convenio aprobado, que obra a fs. 45.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dir. Gral. de Nav. y Puertos. — Administración General de Puerto Santa Fe. — Aumento tarifas en el citado puerto autorizado por Intervención Federal por Decreto Nº 3.929 del 23|6|44.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.305|44. — 1.449. — Expediente número 70.642-1944. — Visto las presentes actuaciones por las que la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe solicita aprobación del aumento de tarifas del puerto de Santa Fe hasta un 30 o|o —que tiene dispuesto por Decreto Provincial Nº 3.929 de fecha 23 de Junio próximo pasado—, (en copia a fs. 1 y 2), y las circunstancias expuestas en la nota de fs. 12 y 13 de la Administración del mismo puerto, que fundamentan el expresado aumento; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expone en el decreto provincial, los notorios aumentos experimentados por los costos de los servicios de conservación, preparación y reaprovisionamiento, gravitan —en notable medida— sobre la economía del puerto; ya que, como consecuencia de la situación internacional, han llegado a valores que no guardan relación con los normales;

Que el aumento de tarifas de que se trata permitirá equilibrar el presupuesto del puerto y equiparar las remuneraciones del personal obrero, a las que perciben en otras explotaciones similares;

Que en los puertos de Buenos Aires y Rosario han sido oportunamente autorizados aumentos y modificaciones de tarifas, fundados en la necesidad de solventar situaciones semejantes a la de la referencia;

Que la fundamental exigencia sobre el particular, contenida en la Ley de Concesión (Nº 4.269), determina que las tarifas a regir en el puerto de Santa Fe, no podrán ser mayores que las del puerto de Buenos Aires; recaudo que aparece, expresamente cumplido con la reserva implicada en el artículo 1º del decreto provincial;

Que si bien —conforme lo manifiesta la repartición técnica y la División Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas, la Administración del puerto de Santa Fe no pudo legalmente poner en vigor las nuevas tarifas sin el previo acuerdo con el Gobierno Nacional que determina el inciso 6º del artículo 1º de la Ley de Concesión— procede regularizar la situación planteada, en mérito a las circunstancias expuestas en los considerandos que preceden, sin perjuicio del pronunciamiento que corresponda; una vez efectuado el estudio de detalle sobre las tarifas que, en definitiva, se encuentran en vigor;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, con carácter general, el aumento de treinta por ciento (30 %) autorizado a la Administración del puerto de Santa Fe, por la Intervención Federal de la misma Provincia por Decreto Nº 3.929 del 23 de Junio próximo pasado, a regir sobre las tarifas que, en esa fecha, se aplicaban en el citado puerto.

Las nuevas tarifas en forma alguna podrán exceder a las que por iguales servicios, se cobran en los puertos de Buenos Aires y Rosario.

Art. 2º — La Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, de inmediato a la notificación del presente decreto, el detalle de las nuevas tarifas; conforme a lo determinado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas, hágase saber a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y previo conocimiento de la de Navegación y Puertos, pasen estos actuados al Ministerio del Interior, pidiéndole quiera servirse dar traslado, a sus efectos, a la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Construcción de tres equipos motor-generadores para cargar baterías de coches motores. — Aprobación.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

29.382|44. — 1442. — Expediente número 117.820|1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano N.º 13.080 T. V. (fs. 7), memoria descriptiva (fs. 5) y presupuesto preventivo (fs. 2|3), por la suma de diez y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 17.668.23 m|n.), documentos relativos a la construcción de tres equipos motores-generadores portátiles para cargar las baterías de acumuladores de que están dotados los coches motores, en los depósitos de Santa Fe, Tucumán y Salta;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles aconseja (fs. 8), la aprobación de los documentos presentados, dejándose en suspenso la fijación de las imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente presente el detalle de costo final, y

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los documentos presentados por la aludida Administración General a que se ha hecho referencia, relativos a la obra de que se trata, con la salvedad mencionada precedentemente en cuanto a la fijación de imputaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Ref.: Modificación casilla de máquinas del ascensor N.º 1 Odontología. — Importe: $ 1.878.96 m|n. — Imputación: Ley número 11.333, Art. 6.º, Siemens Bauunion y G.E.O.P.E.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.383|44. — 1426. — Exp. N.º 44.798-1944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben las modificaciones que la Comisión del Policlínico Nacional propone encomendar a la empresa Siemens Bauunión y G.E.O.P.E., contratista de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas;

Que esas modificaciones corresponden a las casillas para máquinas de ascensores y representan un mayor gasto por un importe total de $ 1.878.96 m|n.;

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y la Contaduría General de la Nación,

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones por importe total de un mil ochocientos setenta y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.878.96 m|n.) como ampliación del contrato celebrado con la empresa Siemens Bauunión y G.E.O.P.E., para la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, con imputación al Artículo 6.º de la Ley número 11.333.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Santiago Antonio Brenna. — S. rectificación de nombre.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

29.385|44. — 1.405. — Exp. N.º 10.393|944. — Visto la actuaciones producidas en el expediente N.º 113.554|1942 por las que el Oficial 9.º de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas don Santiago Antonio Brenna, solicita le sean reconocidos los servicios prestados en el mencionado Departamento desde el mes de Diciembre de 1911 con el expresado nombre y con los de Santiago Brenna, Santiago H. Brenna y Santiago A. Brenna;

Teniendo en cuenta las constancias e información sumaria existentes en dicho expediente, lo dictaminado por la División Asesoría Letrada (fojas 25 del mismo) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócense a favor del actual Oficial 9.º de la Dirección General de Ferrocarriles don Santiago Antonio Brenna los servicios prestados en el expresado Departamento desde el mes de Diciembre de 1911 con el citado nombre y con los de Santiago Brenna, Santiago H. Brenna y Santiago A. Brenna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, archíese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Embajada del Paraguay. — S facilidades en el suplido de vagones-tanques para el transporte de nafta a dicho país. — Se accede.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

29.386|44. — 1.455. — Expte. 124.076-944. — Visto que la Embajada de la República del Paraguay (fs. 2|4) se dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando se acceda al pedido formulado por la West India Oil Cº S. A. R. A. ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fin de que se le permita enviar a la citada Nación, nafta del stock que dicha empresa tiene en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), facilitándole, a esos efectos, los vagones-tanques necesarios con la premura que demanden las circunstancias;

Teniendo en cuenta que según lo manifiesta esa misma Embajada (fs. 2) la cantidad de nafta a enviarse a la República mencionada será repuesta en el término de treinta (30) días, con iguales partidas provenientes de la cuota paraguaya disponible en Montevideo;

Que los propósitos de este Gobierno son los de afianzar sus buenas relaciones con las naciones de América;

Que la Dirección General de Ferrocarriles aconseja al informar (fs. 5), que se acceda a lo solicitado; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que los transportes de nafta a despacharse desde la estación Uruguay del Ferrocarril Nord Este Argentino con destino a la República del Paraguay, que sean requeridos por la Embajada de dicha Nación, deben ser comprendidos hasta el 31 de Diciembre próximo, en la categoría "A" del S. D. Nº 10.920 dictado el 3 de Mayo de 1944, en el Expediente Nº 104.903-1944, donde se establecen normas para acordar preferencias en los transportes.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Arquitectura —Córdoba — Palacio Arzobispal— Construcción edificio — Contrato: Luis Pastrone é hijos — Obras adicionales y modificaciones — Presupuesto de menor gasto m$n. 9.791,18.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.632|44. — 1.427. — Exp. N.º 2.683|1942. — Visto que por S. D. N.º

130.776 de fecha 16 de Septiembre de 1942 (fojas 551|54) se aprobó el contrato valor de $ 506.865,14 m|n. celebrado con la empresa Luis Pastrone e hijo, para la construcción del Palacio Arzobispal de Córdoba;

Teniendo en cuenta:

Que durante la ejecución de los trabajos se evidenció la necesidad de introducir las modificaciones y realizar las obras adicionales que se detallan a fs. 2.002;

Que la Dirección General de Arquitectura con el fin de regularizar económicamente esa situación, ha formulado el adjunto presupuesto de menor gasto por un importe de $ 9.791,18 m|n., incluído el 12,63 % de aumento contractual, con respecto al cual la empresa adjudicataria ya nombrada otorgó oportunamente su conformidad en los parciales respectivos;

Que en dicho documento se ha tenido en cuenta, para calcular los precios, lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones pertinente y no contempla compensación de mayores gastos a cargo del contratista; y

De acuerdo con las informaciones producidas y visto, asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones y obras adicionales llevadas a cabo en la construcción del Palacio Arzobispal de Córdoba, de que se ha hecho referencia, las que determinan un menor gasto de nueve mil setecientos noventa y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 9,791,18 m|n.) según presupuesto de fs. 2.066, con relación al monto del contrato subscripto con la empresa Luis Pastrone e hijos.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Se deja sin efecto Decreto N.º 13.845|44 que declara en comisión al personal de la Dirección General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944.

29.783|44. — 1.406. — Exp. N.º 125.751|1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 13.845|1944 por el que se declaró en comisión el personal de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Gobierno de Mendoza. — Inclúyese en Plan Trabajos Públicos 1944, partida $ 500.000 m|n., para obras desagües, cumplimiento Ley 12.282.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.033|44. — 1447. — Expediente número 8.464|44. — Vistos estos expedientes en los que el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Mendoza, solicita le sean girados $ 321.589,23 m|n., a fin de poder abonar los certificados correspondientes a diversas obras de desagüe, con cargo a los fondos creados por la Ley N.º 12.282,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 12.815 (T. O.) Planilla "A", inciso 2.º, ítem 10, figura la partida 2, con un crédito de pesos 6.500.000 m|n., para la construcción de obras de desagües en diversos Departamentos de la Provincia de Mendoza;

Que en el Plan de Trabajos Públicos siguiente, no se ha considerado partida alguna para esas obras, y siendo muy necesario fijarles una asignación, a fin de poder hacer frente a los compromisos contraídos hasta la fecha y a contraer en el resto del ejercicio por el Gobierno de la mencionada Provincia;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Inclúyase en el Anexo "C", Inciso 3.º (sumas a transferir) del Plan de Trabajos Públicos vigente como partida 26, un crédito de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000 m|n.), con la siguiente leyenda: "Mendoza. — Construcción obras desagües en los Departamentos San Rafael, General Alvear, Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa, Guaymallén, Maipú, Tunuyán y otras zonas de la Provincia de Mendoza. Inspección (Ley N.º 12.282)", (origen A. 2.º. 10, 2, Ley 12.815 T. O.).

Art. 2.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a extender la respectiva orden de pago por el total de los compromisos contraídos hasta la fecha que importan trescientos veintiún mil quinientos ochenta y nueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 321.589.23 m|n.) con imputación al crédito asignado en el artículo anterior.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines determinados en el artículo 2.º, fecho, al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Patronato Nac. de Ciegos. — Adquisición uniformes banda música.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

24.986|44. — Visto que el Patronato Nacional de Ciegos, tiene necesidad de proveer de uniformes a los integrantes de su banda de música, que recibe en él su formación y cultura musical para otorgar al conjunto la presentación adecuada que le es menester, y

CONSIDERANDO:

Que dicha banda de música concurrirá al mejor lucimiento de los actos en celebración de un nuevo aniversario de la Ley 9339, que diera origen a esta institución, y a los de bendición y colocación de la piedra fundamental del vasto plan de edificación en Villa Zagala, por lo que la presentación de este conjunto debe ser impecable con sus uniformes, de los que carece actualmente;

Que, dada la urgencia que existe, por causas imprevistas, para resolver esta adquisición, ante la inminencia de la fecha de estas celebraciones, este caso encuadra en la excepción prevista por la Ley de Contabilidad N.º 428, (Art. 33, inc. 3),

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar al Patronato Nacional de Ciegos a adquirir 43 (cuarenta y tres) uniformes con destino a los integrantes de su banda de música, en forma directa, pudiendo comprometer al efecto, hasta la suma de pesos 4.500 m|n. como límite máximo.

Art. 2.º — Imputar el importe de pesos 4.500 m|n. c|l. (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal), límite máximo a que podrá ascender esta erogación, al Inciso 479 - Item 3 - Partida 2; Clasificador 95, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese; publíquese; dése al Registro Nacional y pase a Secretaría de Trabajo y Previsión, para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Talleres de Reparticiones Nacionales afectados con trabajos vinculados con la defensa o la economía del país quedan facultados para trabajar durante los días que se concede asueto.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

28.937|44. — Vistas estas actuaciones, promovidas por el Ministerio de Marina con el objeto de que se autorice a sus talleres para proseguir las tareas en los días en que el Poder Ejecutivo disponga la concesión de asuetos administrativos, a fin de que no resulten demorados trabajos en ejecución que sea de índole urgente;

Atento lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que situaciones semejantes se presentan también a otros talleres de reparticiones nacionales en los que se efectúan trabajos vinculados con la defensa o la economía del país, en los cuales la interrupción eventual de las tareas, en fechas no previstas, es susceptible de ocasionar entorpecimientos o perjuicios que deben evitarse;

Que conviene, en consecuencia, establecer un sistema de carácter general a fin de que en aquellos días en que se resuelva el otorgamiento de asueto administrativo y siempre que las exigencias del servicio lo hagan necesario, puedan esos talleres continuar sus operaciones;

Que, en tales supuestos, resulta de estricta justicia que al personal que no haya disfrutado de asueto se le compense su permanencia en el trabajo con una retribución suplementaria,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los talleres de las reparticiones nacionales que efectúen trabajos vinculados con la defensa o la economía del país, quedan facultados para proseguir las tareas en aquellos días en que el Poder Ejecutivo disponga la concesión de asueto administrativo, siempre que las exigencias del servicio lo hagan necesario.

Art. 2.º — El personal obrero que resulte ocupado en el supuesto previsto por el artículo anterior percibirá, como compensación, una retribución suplementaria equivalente a su jornal-hora por el tiempo que dure el asueto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan Pistarini. — R. Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason.

Secretaría de Industria y Comercio

Contratación de acarreos de materiales y|o productos de cualquier naturaleza por cuenta del Estado, se encuentran comprendidas en el Acuerdo de M. N.º 67.869|40.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.796|44. — Expediente N.º 326.117-1944. — Visto este expediente en el que la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, solicita que la contratación de servicios por acarreo de materiales, agua, leña, arcilla, etc., quede comprendida en las condiciones fijadas por Decreto N.º 67.869, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 1.º de Agosto de 1940, referente a la admisión de dos propuestas válidas como mínimo para adjudicar el referido trabajo en las licitaciones privadas que se realicen con tal motivo, cuyo gasto no exceda de $ 2.500 m|n.; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es aplicable al caso planteado los fundamentos que se tuvieron en cuenta para dictar el aludido Acuerdo, el que si bien sólo se refiere a adquisiciones, es notorio que en principio involucra también los servicios que el Estado deba contratar para el acarreo de materiales u otros efectos de propiedad Fiscal;

Que no obstante ellos, conviene dejarlo expresamente establecido a los efectos de unificar su interpretación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que la contratación de acarreos de materiales y|o productos de cualquier naturaleza por cuenta del Estado, se halla comprendida en las disposiciones contenidas en el Acuerdo General de Gobierno N.º 67.869, del 1.º de Agosto de 1940, a que se hace mención en el preámbulo del presente.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Rómulo Etcheverry Boneo. — A. Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Recurso de apelación. — Firma Fontan Avelino. — Se concede

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.640|44. — Visto el presente expediente (9.332|944 y su agregado N.º 70.785|943) en el cual la firma Fontan Avelino interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 19.797, por infracción a la Ley N.º 12.591 y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédense los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma Fontan Avelino a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 19.797.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Recurso de apelación — Firma Lisardo Gutiérrez — Se concede

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.641|44. — Visto el presente expediente (9.295|944 y su agregado N.º 70.783|43) en el cual la firma Lisardo Gutiérrez interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 19.797, por infracción a la Ley N.º 12.591 y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma Lisardo Gutiérrez a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 19.797.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Recurso de apelación — Firma Bernardo Severa — Se concede

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.664|44. — Visto el presente expediente (9.304|1944 y su agregado N.º 70.783|1943) en el cual la firma Bernardo Severa interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 21.212|44, por infracción a la Ley N.º 12.591, y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese los recursos de apelación y de nulidad interpuestos por la firma Bernardo Severa a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 21.212.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Recurso de apelación — Ceriani Hnos. y Cía., — Se concede

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944

27.665|44. — Visto el presente expediente (9.303|44 y su agregado N.º 70.783|943) en el cual la firma Ceriani Hnos y Cía., interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 21.212|44, por la infracción a la Ley N.º 12.591, y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese los recursos de apelación y nulidad interpuesto por la firma Ceriani Hnos. y Cía., a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 21.212.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Recurso de apelación — Francisco Vázquez — Se concede

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944

27.668|944. — Visto el presente expediente (9.252|944 y su agregado N.º 70.758|43) en el cual la firma Francisco Vázquez interpone recurso de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 19.222, por infracción a la Ley N.º 12.591, y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma Francisco Vázquez a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 19.222.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

D. G. de Y. P. F. — Ampliación de presupuesto

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

29.388|44. — Vistas estas actuaciones (expediente M. A. N.º . . . . en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales da cuenta de que la Dirección Nacional de la Energía solicitó la ampliación en la suma de 300.000,00 m|n. del crédito asignado por el artículo 2º del Decreto número 12.751|44 de fecha 23 de Mayo último y en las que aquella repartición solicita se amplíe en la suma de pesos 1.500.000,00m|n. el crédito fijado al inciso 10, ítem 1, partida 1 (imprevistos) de su presupuesto para el año en curso, lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio y Ministro de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 12.648 dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Octubre de 1943 se creó la Dirección Nacional de la Energía, como entidad autárquica, dependiente actualmente de la Secretaría de Comercio e Industria;

Que por Decreto Nº 12.751|44 de fecha 23 de Mayo ppdo. se autorizó a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a mantener un crédito de hasta la suma de m$n. 200.000,00 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), para atender otras inversiones que sean requeridas por la Dirección Nacional de la Energía;

Que el crédito a que se refiere el considerando anterior ha resultado insuficiente para atender las inversiones que deba efectuar ese organismo con motivo de la habilitación de sus dependencias;

Que es de toda urgencia proveer a la Dirección Nacional de la Energía de los recursos necesarios para la habilitación definitiva de las dependencias destinadas a su funcionamiento para el mejor logro de las finalidades de su creación;

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se ve precisada a atender esos gastos y otros no previstos, especialmente los destinados a atenuar en lo posible la escasez de combustibles necesarios para cubrir las necesidades del país;

Que la ampliación en $ 1.500.000,00 m|n. que solicita de su presupuesto de gastos para el año en curso, puede ser cubierto con recursos provenientes del superávit de ejercicios anteriores, por permitirlo así el desarrollo de su plan de recursos;

Que teniendo en cuenta el carácter industrial y comercial de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y las dificultades con que tropieza, como consecuencia del actual estado de cosas, para abastecer al país de los combustibles que necesita para el desarrollo de las industrias y para proveer a las fuerzas armadas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase en la suma de $ 1.500.000,00 m|n. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) el crédito fijado al inciso 10, ítem 1, partida 1 (imprevistos), del presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el año en curso, con cuya ampliación el crédito de la citada partida de "Imprevistos" queda fijado en la suma de (m$n. 3.500.000,00) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2.º — Con la modificación dispuesta en el artículo anterior, el presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el corriente año aprobado por Decreto número 5.455|44 de fecha 8 de Marzo ppdo. queda fijado en la suma de (pesos 272.185.777,00 m|n.) doscientos setenta y dos millones ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el siguiente resumen.

	m$n.
Presupuesto ordinario de explotación y exploración .	225.735.777
Presupuesto de obras especiales	15.500.000
Aporte a Rentas Generales	20.000.000
Amortización de Letras de Tesorería	7.450.000
Imprevistos	3.500.000
Total	272.185.777

Art. 3.º — Los gastos autorizados en el presupuesto ordinario de explotación y exploración, serán distribuídos en la siguiente forma:

	m$n.
Sueldos	22.681.005
Jornales	30.491.876
Gastos varios	89.939.109
Adquisición de materiales .	65.923.787
Compra de productos . . .	12.700.000
Impuesto a las ventas . .	4.000.000
Total	225.735.777

Art. 4.º — Amplíase en la suma de (m$n. 1.500.000,00) un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el cálculo de recursos para el corriente año de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aprobado por Decreto Nº 5.455|44 de fecha 8 de Marzo de 1944, en concepto de "Transferencia del superávit del ejercicio anterior", con lo cual el total de dicho cálculo queda fijado en la suma de (m$n. 272.185.777) doscientos setenta y dos millones ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal de acuerdo con el siguiente resumen:

	m$n.
Venta de productos	241.383.635
Producido de la flota . . .	1.200.000
Recaudaciones varias . . .	29.537.142
Intereses de títulos . . .	65.000
Total	272.185.777

Art. 5.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a aumentar en (m$n. 300.000.—) trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal el crédito de ($ 200.000.— moneda nacional) doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal fijado por el artículo segundo del Decreto número 12.751|44 de fecha 23 de Mayo de 1944 para atender las inversiones que sean requeridas por la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 6.º — Los gastos a que se refiere el artículo anterior serán imputados al inciso 10, ítem 1, partida 1 (imprevistos) del presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el año en curso.

Art. 7.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Biblioteca	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
6.178	3.170	55	10|3|44	Fijando el presupuesto para atender durante 1944 los gastos de las tareas de clasificación y tipificación de carnes.
6.180	3.171	53	10|3|44	Fijando el presupuesto de gastos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1944.
6.619	3.172	82	20|3|44	Apertura de la cuenta especial "Mercado Nacional de Papas, Sección Distribución y Recuperación de Envases".

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Deuda Pública. — Interna: Bonos del Tesoro 1944. — Distribución por vencimiento, del monto emitido.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

175|44. — 1.737. — Visto la necesidad de determinar la proporción en que deberán distribuirse por vencimiento los valores que constituyen la emisión de Bonos del Tesoro 2 3|4 o|o — 1944, autorizada por Decreto N.º 6.439|44 del 16 de Marzo de 1944;

Que el referido Decreto en su artículo 1.º autoriza a este Departamento para realizar la citada distribución en la forma que crea más conveniente;

Oído el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Artículo 1.º — Distribúyese en la siguiente proporción la emisión de v$n. 250.000.000 en Bonos del Tesoro 2 3|4 o|o — 1944, dispuesta por Decreto N.º 6.439, del 16 de Marzo de 1944:

Plazo	Vencimiento	Monto o emitir m$n.
1 año	1.º|3|1945	30.000.000
2 años	1.º|3|1946	40.000.000
3 "	1.º|3|1947	50.000.000
4 "	1.º|3|1948	50.000.000
5 "	1.º|3|1949	80.000.000
		250.000.000

Art. 2.º — Comuníquese al Banco Central de la República Argentina, Contaduría General, Casa de Moneda y publíquese en el Boletín Oficial y Registro Nacional.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Aplicando multas

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

14.225|44. — Visto este expediente número 294.655-944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de la remisión de animales de la especie ovina afectados de sarna al Mercado de Avellaneda y a remate-feria, hecho que se encuentra probado con las actas números 161 190, 216, 217, 221, 222, 225, 227, 229, 231, 232 y F. 5, obrantes de fs. 1 a fs. 12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo ppdo. prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida y el inciso b) del artículo 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, las multas en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7.º del decreto mencionado, es facultad de este ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º—Aplícanse las siguientes multas: al señor Arturo L. Figuelarena, trescientos treinta y dos pesos moneda nacional, ($ 332); al señor Manuel Tejedor, ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 159); al señor Antonio A. Berrueta, ciento treinta y seis pesos moneda nacional, ($ 136); al señor Otilio A. Dean, ciento sesenta y cuatro pesos moneda nacional, ($ 164); al señor Juan José Blaquier, trescientos noventa y dos pesos moneda nacional, ($ 392); al señor José Frineo Guilini, ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional, ($ 168); al señor Francisco Campos Torrebianca, cuatrocientos ochenta y nueve pesos moneda nacional, ($ 489); al señor José Martínez, ciento sesenta y un pesos moneda nacional, ($ 161); a los señores Gontari Hnos. y Vallerga, doscientos cuarenta pesos moneda nacional, ($ 240); al señor Eduardo Guerrico, ciento setenta y cuatro pesos moneda nacional, ($ 170); al señor Amado G. Baigorría, doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional, ($ 266); y a la señora Consuelo C. de Burón, ochenta pesos moneda nacional, ($ 80); por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

TARIFA SASTRERIA MILITAR

CHAQUETILLA

	m$n.
Chaquetilla Liceo Militar, derecha	30.—
Chaquetilla seda sin hombreras ..	25.—
Chaquetilla Palmbeach, sin hombreras	20.—
Chaquetilla Cadete, Gendarmería, paño, sin hombreras	32.—
Chaquetilla Cadete, Gendarmería, sarga, sin hombreras	34.—
Chaquetilla de brin blanco, nuevo modelo Liceo Militar	15.—
Reformar Chaquetilla Liceo	13.—
Adicional. En todas las prendas de brin que lleven medio forro en la espalda se pagará un adicional de	1.50

CAPOTES

	m$n.
Capote de Gendarmería, sin hombreras, Oficial	36.—
Capote Cadete Gendarmería, sin hombreras	35.—

OBSERVACION

Los capotes de todos los Cadetes, llevarán siete ojales al lado izquierdo y dos ojales al derecho.

	m$n.
Adicional. Cuando lleven ojales del lado derecho (en los dos delanteros) dos pesos más	2.—

Aprobada por la Primera Comisión de Salarios en la sesión del 18 de Septiembre de 1944. — **Horacio Ferro, presidente. — Ricardo Spátola, secretario.**

TARIFA SASTRERIA NAVAL

CHAQUETILLA

	m$n.
Chaquetilla marítima, nuevo modelo de prefectura	31.—
Chaquetilla marítima, de verano ..	30.—
Chaquetilla policía de marina, cuello bolsillo y manga con vivos y aplicaciones	35.—

CAPOTES

	m$n.
Capote de Policía Marítima, cuello y bota con vivos	37.—
Capote de Policía Puerto Belgrano, con cuello volcado y con carteras al costado	31.—
Capote Policía Puerto Belgrano abierto	35.—
Capote de Capellán terminado con vivo en la manga	35.—
Sotana de Capellán terminada ..	32.—

CHALECOS

	m$n.
Chaleco paño naval	4.75
Chaleco de frac piqué	5.80
Chaleco de frac brin	5.80
Chaleco cruzado de frac	6.10
Chaleco de fantasía	6.30

PANTALON

	m$n.
Pantalón naval de Sub-Oficial, sin bajos, sin hilvanar y sin planchar	5.—

Aprobada por la Primera Comisión de Salarios en la sesión del 18 de Septiembre de 1944. — Horacio Ferro, presidente. — Ricardo Spátola, secretario.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

Disposición concediendo a los señores Ramón José Pino, Gregorio Uribe y Pedro Garaygorta, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 212.167 - 1943.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944.

— Vista la solicitud presentada por los señores Ramón José Pino, Gregorio Uribe y Pedro Garaygorta, anotada bajo el N.º 2.904 del Registro de Exploraciones y/Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones, determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1.º — Conceder a los señores Ramón José Pino, Gregorio Uribe y Pedro Garaygorta, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días, y en una superficie de aproximadamente dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro del lote 8, de la Fracción D, de la Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio del Neuquén, en forma de cuadrado de cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros (4.472m) de lado orientado en dirección Norte-Sud y Este-Oeste, de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero homónimo del lote 8 mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, los concesionarios harán efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que les corresponda ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.) según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día seis (6) de Diciembre próximo y vencerá el día dos (2) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de explotación y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º. — Los concesionarios deberán presentarse a las Autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a los interesados para hacer suyos los minerales que extraigan de las calicatas o encuentren en la superficie, o necesiten arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que los autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se harán pasibles de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia, cópia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo T. 105 en el lote Nº 161 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en los lotes 160, 161 y 178 del ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 326.667 - 1944.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Atento a lo solicitado a fs. 1 y 2 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios dentro de los lotes 160, 161 y 178 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo T. 105 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, lo informado por la Subdirección de Minas precedentemente, y considerando: Que, se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Artículo 1º. — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 y 2 de las superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo T. 105 en el lote Nº 161 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en los lotes 160, 161 y 178 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 en la siguiente forma: Lote 161 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, propiedad de las señoras Francisca Garmendia de Astiz y Pedra María Garmendia de Zabaleta, con domicilio en Cañadón Lagarto, Territorio Nacional del Chubut. 1) Superficie de 2 hectáreas para la perforación del pozo T. 105. 2) Construcción de un camino de aproximadamente 1.900 m. de largo desde el pozo T. 105 hasta el límite Este del lote. 3) Instalación de un campamento para vivienda del personal, con una superficie de 1.000 m². Lote 160 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, propiedad de las señoras Francisca Garmendia de Astiz y Pedra María Garmendia de Zabaleta. Construcción de un camino de aproximadamente 1.600 m. de largo, desde el límite Sud hasta el límite Oeste del lote, hacia el pozo T. 105. Lote 178 del Ensanche Sud de Colonia W. Escalante, propiedad de las señoras Francisca Garmendia de Astiz y Pedra María Garmendia de Zabaleta. Construcción de un camino de aproximadamente 3.000 m. de largo, que empalmando en el ya existente irá hasta el límite Norte del lote hacia el pozo T. 105. Art. 2º: Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. Art. 3º: Publíquese; notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las propietarias indicadas a fs. 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota la Subdirección de Minas y fecho, archívese. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre) en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 326.287|944.

Zapala, 14 de Junio de 1944. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que subscribe, Víctor Ezio Zani, casado, argentino, médico, con domicilio en Zapala F. C. S. ante el señor Director se presenta y expone que; deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: sobre el plano N.º 2 de la Dirección de Minas, en el Departamento de Zapala sección 13 (XIII), en el esquinero de los lotes 12, 13, 24 y 25, (que separan las secciones XIII y XIV), marcamos el punto A., siguiendo hacia el nordeste (N.E.) la línea de deslinde de las dos secciones, recorremos cinco mil metros para determinar el punto B. La línea A-B, limita el lado noroeste (N.O.) de un rectángulo de dos mil hectáreas que tiene en dirección sureste (S.E.) una extensión de cuatro mil metros. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros y los implementos de trabajo correspondientes Es justicia. Fdo.: Víctor Ezio Zani. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas dieciocho minutos. — Conste. El escribano de Minas, Julio César Cataldi. — Junio 22 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — José María Noceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los lotes 21 y 24 de la sección XIII de dicho territorio, en forma de exágono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste una recta de 5.000 m. de longitud y dirección N. 45.º E. trazada por el esquinero Norte del lote 21 mencionado; al Noreste y al Sudoeste, dos rectas de dirección S. 45.º E. que pasan respectivamente por el esquinero antes mencionado y a 5.000 m. al S. 45.º W. del mismo, y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oste se define en la forma siguiente; el primero es una recta de dirección S. 59.º W. cuya prolongación hacia el Noreste pasa a 2.500m. al N. 31.º W. de un punto A, situado a 2.322 m. al N. 84.º 53' E. de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el segundo es una recta de dirección N. 31.º W. que para a 8.000 m. al S. 59.º W. del punto A, y finalmente, el tercero, es una recta de dirección S. 59.º W. que en su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto A. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 750 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. Registrado bajo el N.º 2.922, folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.º 10.116-v.18 nov.

Manifestación de descubrimiento de sal gema mina "San José", presentada por la señora Emma M. de Sammartino, en el departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 212.437-1943.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología. La que suscribe Emma de Sammartino, domiciliada en 25 de Mayo 1142 Vicente López, expone: que ha descubierto un yacimiento de sal gema en el Territorio Nacional del Neuquén en el lote 8 de la Fracción 6 de la Sección XXX cuyo punto de extracción se halla a 13.500 ms. N. 26.º 30' E. de la cúspide del Cerro Carrere. Acompaño muestra. Será justicia. — Fdo.: Emma M. de Sammartino. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Diciembre 20|943. — A sus efectos siga al Servicio Minero. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal gema en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Emma M. de Sammartino. Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 8 de la Fracción C de la Sección XXX de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 13.599 m. N. 26.º 30' E. de la cúspide del Cerro Carrere. Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, informe de la Dirección de Tierras, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Julio 4 de 1944. — Fdo.: Geol. Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, Julio 10 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires Julio 18 de 1944. — Registrado bajo el N.º 899, folio 375, del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor de doña Emma M. de Sammartino. — Conste. —Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.º 10.106-v.7 nov.
e.14 nov.-N.º 10.106-v.14 nov.
e.21 nov.-N.º 10.106-v.21 nov.